

## CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

DIRECTOR:

*Basilio Aguirre Fernández,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

CONSEJEROS:

*Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVII • Núm. 114 (3ª Época) • JUNIO DE 2023

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Generalitat de Cataluña.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Agencia Española de Protección de Datos.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

Junta Electoral Central.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Consumo.

Otros Entes.

## CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Canarias

Castilla-La Mancha

Cataluña

Extremadura

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

### 3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Destinos

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 316 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 26 de abril de 2023, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/02/pdfs/BOE-A-2023-13098.pdf>

### CATALUÑA

#### Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/1865/2023, de 26 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles núm. 316 convocado por la Resolución JUS/1457/2023, de 26 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8929/1977991.pdf>

### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

#### Elecciones

Instrucción 5/2023, de 8 de junio, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación del artículo 73.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo que se refiere a la exigencia de la identificación personal del elector en la entrega de la documentación del voto por correspondencia en las oficinas de Correos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13667.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

#### Medio ambiente

Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13668.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

#### Espacios naturales protegidos

Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca reserva de biosfera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13670.pdf>

### COMUNIDAD DE MADRID

#### Cooperativas

Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13672.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

#### Cooperativas

Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13762.pdf>

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

#### Impuestos

Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13800.pdf>

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Registro Mercantil. Reglamento

Real Decreto 442/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por

el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14043.pdf>

## **MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

### **Procedimientos administrativos. Compensación de beneficios fiscales**

Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14045.pdf>

## **MINISTERIO DE JUSTICIA**

### **Notarías**

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se ordena la constitución de los Tribunales de la oposición para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023, se anuncia el sorteo de las personas aspirantes y el comienzo de los ejercicios, y se corrigen errores en la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, aprobada por Resolución de 19 de mayo de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/21/pdfs/BOE-A-2023-14699.pdf>

## **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Datos de carácter personal**

Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15071.pdf>

## **JEFATURA DEL ESTADO**

### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15135.pdf>

## **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

### **Trasvase Tajo-Segura**

Orden TED/697/2023, de 27 de junio, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 15 hm<sup>3</sup> para el mes de junio de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15136.pdf>

## **JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

### **Elecciones**

Instrucción 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio, de modificación de su Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15138.pdf>

**R. 30.05.2023. R. M. Toledo nº 2.- CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO EN UN AUMENTO DE CAPITAL: EXIGENCIA DE PERMANENCIA DE LOS DESEMBOLSOS EN LA CUENTA.**

**SE REVOCA**

La fecha del depósito no podrá ser anterior en más de dos meses a la escritura de constitución o de aumento de capital. El art. 62.3 LSC establece que la vigencia de la certificación será de dos meses a contar de su fecha, pero no se exige por la norma que el dinero desembolsado permanezca en la cuenta a la fecha de la expedición de la certificación ni tampoco a la fecha del otorgamiento de la escritura. Basta que se acredite que a la fecha del aumento de capital estaban las cantidades correspondientes ingresadas en la cuenta aunque el saldo a la fecha de emisión del

certificado arroje una cantidad inferior.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15110.pdf>

R. 31.05.2023. R. B. M. Cuenca.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: CADUCIDAD y PRÓRROGA.**

SE CONFIRMA

En materia de anotaciones preventivas en el Registro de Bienes Muebles son de aplicación dos legislaciones distintas por materia de objeto. Por un lado, las anotaciones preventivas que están sujetas a la DA 2ª de la Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, donde se regula que tienen una vigencia de 4 años, y, en segundo lugar, las que están sujetas al art. 68 del Reglamento del Registro de la Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión donde su vigencia es de 3 años, siendo de este tipo el caso correspondiente en este expediente, por lo que se considera que la anotación está caducada y no cabe su prórroga.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15115.pdf>

### III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

**EXPEDIENTE REANUDACIÓN DE TRACTO. INTERVENCIÓN DEL TITULAR REGISTRAL.**

**HIPOTECA. CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO. A UNA SOCIEDAD EXTRANJERA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PREVISTO EN LA LEY 2/2009.**

**PROPIEDAD HORIZONTAL. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO INSCRITOS AL CONSTITUIRSE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE UN EDIFICIO DIVIDIDO HORIZONTALMENTE EN DOS PISOS, A FAVOR DE UN TITULAR DE UNO DE ELLOS PARA EL CASO DE VENTA DEL OTRO. TRANSMISIÓN DE UNO DE LOS PISOS EN UNA SOLA ESCRITURA EN CUANTO A DOS TERCERAS PARTES POR DONACIÓN, Y EN CUANTO A UNA TERCERA PARTE POR COMPRAVENTA. ¿PROCEDERÍA EL RETRACTO RESPECTO DE LA TERCERA PARTE? ¿SE EXCLUIRÍA POR SER UN OBJETO DISTINTO EL DE LA TRANSMISIÓN Y EL ESTABLECIDO COMO OBJETO DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE?**



[Casos prácticos junio 2023 Madrid.pdf](#)

### IV. NORMAS

B.O.E

Jefatura del Estado.

**Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15135.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

Acuerdo de 22 de junio de 2023, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados, con la competencia territorial indicada para cada juzgado, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15105.pdf>

Ministerio de Justicia.

Recursos

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12997.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Betanzos, por la que se deniega la práctica del asiento de presentación de determinado documento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12998.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Ribadeo-A Fonsagrada a la incoación de un expediente de doble inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12999.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXIII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13000.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Madrid n.º 53, por la que se suspende la inscripción de un decreto de aprobación de remate dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13001.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mataró n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de venta extrajudicial de un bien hipotecado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13002.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por el registrador mercantil XXI de Madrid, por la que se deniega la inscripción de la revocación del nombramiento de auditor de cuentas de una compañía por no expresar el correspondiente acuerdo la «justa causa» en que se fundamenta tal decisión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13003.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación negativa emitida por la registradora de la propiedad de Laredo-Ramales de la Victoria, relativa a la inmatriculación de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13004.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 4, por la que se deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca registral y consiguiente rectificación de la descripción, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, por dudas en la identidad de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13005.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles de Cuenca, por la que se rechaza la rectificación de un asiento registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13006.pdf>

Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad accidental de Bilbao n.º 6, por la que se suspende la inscripción de una rectificación de cabida pretendida por la vía del artículo 201.3 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13007.pdf>

Resolución de 12 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil IV de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una instancia de designación de auditora voluntaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13008.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Orgaz, por la que se suspende la

práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13009.pdf>

Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cogolludo, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13010.pdf>

#### **Destinos**

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 316 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 26 de abril de 2023, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/02/pdfs/BOE-A-2023-13098.pdf>

#### **Seguridad informática**

Orden JUS/564/2023, de 30 de mayo, por la que se aprueba la Política de Seguridad del Ministerio de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/05/pdfs/BOE-A-2023-13423.pdf>

#### **Situaciones**

Resolución de 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Madrid don Luis Manuel González Martínez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/06/pdfs/BOE-A-2023-13449.pdf>

#### **Seguridad informática**

Orden JUS/564/2023, de 30 de mayo, por la que se aprueba la Política de Seguridad del Ministerio de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/05/pdfs/BOE-A-2023-13423.pdf>

#### **Notarías**

Orden JUS/569/2023, de 31 de mayo, por la que se nombran los Tribunales calificadoros de la oposición libre para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/07/pdfs/BOE-A-2023-13568.pdf>

#### **Registro Mercantil. Reglamento**

Real Decreto 442/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14043.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Meco a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14393.pdf>

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de A Coruña n.º 1 a inscribir una escritura de adaptación de una fundación y de sus estatutos a la legislación vigente, formalización de la entrega de los bienes legados y aportación a la fundación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14394.pdf>

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Alcalá la Real a inscribir una escritura de elevación a público de contrato privado de arrendamiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14395.pdf>

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Vigo n.º 3, por la que se suspende la inscripción de la georreferenciación de determinada finca de la promotora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14396.pdf>

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 3, por la que se deniega la cancelación de una inscripción de concesión administrativa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14397.pdf>

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14398.pdf>

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14399.pdf>

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Corralejo a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14400.pdf>

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil III de Valencia, por la que se deniega la inscripción del consejo de administración designado por la compañía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14401.pdf>

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Marbella n.º 1, por la que se rechaza la toma de razón de una prohibición de disponer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14402.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/20/pdfs/BOE-A-2023-14628.pdf>

#### **Notarías**

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se ordena la constitución de los Tribunales de la oposición para obtener el título de Notaria o Notario, convocada por Resolución de 6 de febrero de 2023, se anuncia el sorteo de las personas aspirantes y el comienzo de los ejercicios, y se corrigen errores en la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, aprobada por Resolución de 19 de mayo de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/21/pdfs/BOE-A-2023-14699.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Jaén n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14767.pdf>

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Marbella n.º 4 a practicar las cancelaciones ordenadas en el mandamiento de cancelación librado en procedimiento de ejecución de títulos judiciales.



<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14768.pdf>

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XVI de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una sociedad civil profesional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14769.pdf>

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Játiva n.º 1, por la que se califica negativamente la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria al aportarse alegaciones por varios titulares colindantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14770.pdf>

Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Elda n.º 1, por la que se califica negativamente la solicitud de inscripción de una rectificación descriptiva de una finca registral y de su georreferenciación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14771.pdf>

Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Tui, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14772.pdf>

Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Pina de Ebro a inscribir un auto judicial que resuelve un expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14773.pdf>

Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Roquetas de Mar n.º 1, por la que se deniega la inscripción de la agrupación de dos fincas registrales y de su georreferenciación, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en el que se han practicado alegaciones contra la inscripción de la georreferenciación de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14774.pdf>

Resolución de 25 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Madrid n.º 3, por la que se suspende la inscripción de un acta de requerimiento y acta de notoriedad para la reanudación de tracto sucesivo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14775.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Játiva n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de servidumbre de luces y vistas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14776.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Blanes, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14777.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Alcañiz, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14778.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Huesca n.º 2, por la que se califica negativamente un acta de manifestaciones y pretendida subsanación de los defectos señalados en anteriores notas negativas relativas a una agrupación de fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14779.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Ciudad Rodrigo, por la que se deniega la práctica del asiento solicitado en virtud de documento privado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14780.pdf>

### **Cuerpo de Abogados del Estado**

Resolución de 16 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el cuerpo de Abogados del Estado, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/26/pdfs/BOE-A-2023-14941.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Palencia n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15107.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Corcubión-Muros a expedir una nota simple relativa a la finca matriz de un edificio en régimen de propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15108.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Mancha Real a inscribir determinada adjudicación por extinción de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15109.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles II de Toledo a inscribir una escritura de aumento de capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15110.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Inca n.º 2, por la que se deniega la expedición de diversas notas simples informativas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15111.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Barbate, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15112.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 2, por la que se deniega la conversión de dos inscripciones de posesión de un derecho de ocupación en pleno dominio, al encontrarse ya practicada tal conversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15113.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la Propiedad de Sant Feliu de Guíxols a la inscripción de las atribuciones del uso de determinadas porciones de una finca establecidas en el reglamento de uso y funcionamiento de la comunidad indivisa de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15114.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Cuenca, por la que se deniega la solicitud de prórroga de anotaciones preventivas de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15115.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Palencia n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15107.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Corcubión-Muros a expedir una nota simple relativa a la finca matriz de un edificio en régimen de propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15108.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Mancha Real a inscribir determinada adjudicación por extinción de comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15109.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles II de Toledo a inscribir una escritura de aumento de capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15110.pdf>

Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Inca n.º 2, por la que se deniega la expedición de diversas notas simples informativas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15111.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Barbate, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15112.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de San Lorenzo de El Escorial n.º 2, por la que se deniega la conversión de dos inscripciones de posesión de un derecho de ocupación en pleno dominio, al encontrarse ya practicada tal conversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15113.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la Propiedad de Sant Feliu de Guíxols a la inscripción de las atribuciones del uso de determinadas porciones de una finca establecidas en el reglamento de uso y funcionamiento de la comunidad indivisa de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15114.pdf>

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Cuenca, por la que se deniega la solicitud de prórroga de anotaciones preventivas de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15115.pdf>

## **Destinos**

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por Resolución de 12 de mayo de 2023, y se dispone su publicación y comunicación a las Comunidades Autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15074.pdf>

## **Recursos**

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Alzira n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra construida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15160.pdf>

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 26, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15161.pdf>

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil V de Valencia a inscribir una escritura de disolución de sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15162.pdf>

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sant Feliu de Guíxols, por la que se deniega la inscripción de la ampliación de obra, previa rectificación de la superficie de la finca sobre la que se declara, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15163.pdf>

Resolución de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Hoyos, por la que se deniega la iniciación de un expediente de georreferenciación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15164.pdf>

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valladolid n.º 6, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15165.pdf>

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Mancha Real, por la que se suspende la inscripción de una declaración de obra nueva en construcción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15166.pdf>

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Don Benito, por la que se califica negativamente la inscripción de un expediente previsto en el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, al aportarse alegaciones por un cotitular colindante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15167.pdf>

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Aranjuez, por la que se suspende la inscripción de una escritura de «segregación de trastero».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15168.pdf>

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Álora a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15169.pdf>

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Blanes, por la que se suspende la calificación de una escritura de disolución y liquidación de sociedad de gananciales e inventario, aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15170.pdf>

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil III de Sevilla, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de fusión por absorción inversa de sociedades de capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15171.pdf>

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Cambados, por la que se deniega la inscripción de una compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15172.pdf>

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Pozuelo de Alarcón n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de liquidación de gananciales y aceptación y adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15173.pdf>

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Murcia n.º 7 a inscribir un testimonio de sentencia dictada en rebeldía del demandado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15174.pdf>

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Puente del Arzobispo, por la que se suspende la inscripción de una sentencia declarativa de dominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15175.pdf>

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Icod de los Vinos, por la que, tras la tramitación del procedimiento del artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria, constando oposición del titular registral de una finca colindante, se suspende la inscripción de la georreferenciación alternativa pretendida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15176.pdf>

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Illescas n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de liquidación de sociedad gananciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15177.pdf>

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Valladolid n.º 2 a inscribir una instancia de adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15178.pdf>

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Almazán, por la que se suspende la expedición de la certificación registral solicitada al inicio del expediente de dominio del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por no ser el promotor titular registral de la finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15179.pdf>

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Inca n.º 2, por la que se suspende la rectificación de la referencia catastral que consta en el folio registral de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15180.pdf>

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XXII de Madrid, por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15181.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15182.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15183.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15184.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15185.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la

calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15186.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15187.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15188.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15189.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por quien alega la condición de heredero de administradora y socia fallecida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15190.pdf>

Resolución de 8 de junio de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación emitida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, fundada en la calificación conjunta de una escritura y de una solicitud de convocatoria de junta general presentada por administrador mancomunado cesado en junta general.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15191.pdf>

Generalitat de Catalunya.

#### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1865/2023, de 26 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles núm. 316 convocado por la Resolución JUS/1457/2023, de 26 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8929/1977991.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### **Organización**

Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12913.pdf>

Resolución de 27 de mayo de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización, funciones y atribución de competencias en el área de recaudación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12914.pdf>

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Corrección de errores de la Orden HFP/405/2023, de 18 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13665.pdf>

### **Procedimientos tributarios**

Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13758.pdf>

### **Impuestos**

Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13800.pdf>

### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 7 de junio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13912.pdf>

### **Procedimientos administrativos. Compensación de beneficios fiscales**

Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14045.pdf>

### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 14 de junio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/19/pdfs/BOE-A-2023-14563.pdf>

### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 22 de junio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15118.pdf>

Resolución de 22 de junio de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15119.pdf>

Agencia Española de Protección de Datos.

### **Datos de carácter personal**

Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15071.pdf>

Ministerio del Interior.

### **Protección civil**

Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/21/pdfs/BOE-A-2023-14679.pdf>



Banco de España.

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 19 de junio de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/20/pdfs/BOE-A-2023-14678.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

#### **Elecciones**

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se determina la relación de centros habilitados en el extranjero para el depósito de voto en urna en las elecciones generales de 23 de julio de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13784.pdf>

Tribunal Constitucional.

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 39/2023, de 8 de mayo de 2023. Recurso de amparo 296-2020. Promovido por doña María Rosa Coll Colom en relación con la sentencia de un juzgado de lo contencioso-administrativo de Lleida que desestimó su impugnación de diferentes liquidaciones complementarias del impuesto de bienes inmuebles y posteriores providencias de apremio. Vulneración del derecho a la tutela judicial (incongruencia omisiva): desestimación judicial de la pretensión tempestivamente deducida que carece de la mínima motivación que permita entender el razonamiento que ha llevado a confirmar las resoluciones administrativas impugnadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13950.pdf>

Sala Primera. Sentencia 40/2023, de 8 de mayo de 2023. Recurso de amparo 5965-2020. Promovido por don Modou Joof respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia de la capital en procedimiento de protección de menores. Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la jurisdicción): resolución judicial que impide la efectiva impugnación del decreto de la fiscalía de menores sobre determinación de la edad al dar por concluido el procedimiento fundándose en que el demandante habría alcanzado la mayoría de edad (STC 130/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13951.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 41/2023, de 8 de mayo de 2023. Recurso de amparo 4702-2021. Promovido por Barcelona Bus, SL, respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de lo social de Mataró en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos de la demandada en procedimiento por despido, sin agotar las posibilidades de notificación personal en el centro de trabajo que figuraba en las actuaciones (STC 181/2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13952.pdf>

Sala Primera. Sentencia 42/2023, de 8 de mayo de 2023. Recurso de amparo 4705-2021. Promovido por Selton, SLU, respecto de las resoluciones de la letrada de la administración de justicia de un juzgado de primera instancia e instrucción de La Seu d'Urgell (Lleida) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso): resoluciones de una letrada de la administración de justicia que impiden impugnar en reposición la decisión judicial que rechazaba tenerla por emplazada y parte en procedimiento ejecutivo (STC 208/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13953.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 43/2023, de 8 de mayo de 2023. Recurso de amparo 2773-2022. Promovido por don Mariano Nava Calvo respecto de las sentencias de la Audiencia Provincial de Toledo y un juzgado de lo penal de esa capital que le condenaron por un delito societario. Vulneración de los derechos a la tutela judicial (motivación e incongruencia omisiva) y a un proceso con todas las garantías (doble instancia penal): rechazo del recurso de apelación fundado en una irrealizable derivación a la vía de aclaración o complemento de sentencia por el propio juzgado sentenciador, denegación inmotivada de una solicitud de prueba de descargo en segunda instancia y ausencia de toda respuesta a un motivo del recurso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13954.pdf>



Pleno. Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4523-2010. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Derecho a la vida y aborto: fundamentos constitucionales de la autodeterminación de la mujer respecto de la interrupción del embarazo y consideración de la vida prenatal como bien constitucionalmente protegido, constitucionalidad del sistema de plazos en su conjunto, de la interrupción del embarazo dentro de las catorce primeras semanas de gestación o por indicación terapéutica o embriopática; garantías de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, objeción de conciencia de los profesionales sanitarios y perspectiva de género en la formación de los profesionales; pérdida sobrevenida parcial de objeto del proceso. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13955.pdf>

Pleno. Sentencia 45/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 4129-2018. Interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado respecto del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del consejo de administración de la Corporación RTVE y de su presidente. Límites materiales de los decretos leyes: pérdida parcial de objeto del proceso, concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad (STC 134/2021), ausencia de afectación al control parlamentario de los medios de comunicación públicos y al derecho de acceso a los cargos públicos. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13956.pdf>

Pleno. Sentencia 46/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de amparo 5884-2019. Promovido por don Carlos Carrizosa Torres y otros treinta y un integrantes del grupo parlamentario Ciutadans del Parlamento de Cataluña respecto de los acuerdos de la mesa de la Cámara que admitieron a trámite diversas propuestas de resolución. Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas, en relación con el derecho de los ciudadanos a participar, a través de sus representantes, en los asuntos públicos: admisión a trámite de iniciativas parlamentarias que incumple el deber de acatar lo resuelto por el Tribunal Constitucional (STC 24/2022). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13957.pdf>

Pleno. Sentencia 47/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de amparo 1060-2020. Promovido por doña Denize Lanes da Silva en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y por un juzgado de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho (STC 42/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13958.pdf>

Pleno. Sentencia 48/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de amparo 1785-2021. Promovido por don Sergio Jesús Mora Carrasco respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado central de instrucción y la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que limitaron la intervención de su letrado en diligencias previas. Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial, a la defensa y a un proceso con todas las garantías: inadmisión del recurso de amparo extemporáneamente interpuesto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13959.pdf>

Pleno. Sentencia 49/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1828-2021. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Derecho a la educación: constitucionalidad de la regulación de la programación de centros, régimen de escolarización de alumnos con necesidades especiales, educación diferenciada por sexos, enseñanza de la religión, derecho a la enseñanza en castellano y actividades complementarias (STC 34/2023); tramitación parlamentaria de la ley y derecho de enmienda. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13960.pdf>

Pleno. Sentencia 50/2023, de 10 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 1875-2021. Interpuesto por el Parlamento de las Illes Balears respecto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021. Principios de solidaridad, lealtad constitucional y cooperación en el ámbito de los instrumentos de financiación autonómica: improcedencia de derivar de las normas que atienden el factor de insularidad un concreto modelo constitucional de financiación autonómica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13961.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 51/2023, de 11 de mayo de 2023. Recurso de amparo electoral 2973-2023. Promovido por la agrupación de electores "Contigo Montemayor" en relación con la sentencia dictada por un juzgado de lo contencioso-administrativo de Córdoba que dejó sin efecto la proclamación de su candidatura en la circunscripción electoral de Montemayor. Vulneración de los derechos de los ciudadanos a participar, a través de sus representantes, en los asuntos públicos y a acceder a los cargos públicos: candidatura cuya denominación no induce a confusión con la usada tradicionalmente por un partido político legalmente constituido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13962.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 52/2023, de 11 de mayo de 2023. Recurso de amparo electoral 2982-2023. Promovido por

la coalición electoral Ara Pacte Local en relación con la sentencia dictada por un juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona que dejó sin efecto la proclamación de su candidatura en la circunscripción electoral de Esparreguera. Vulneración del derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos en conexión con el derecho de los ciudadanos a participar, a través de sus representantes, en los asuntos públicos: candidatura cuya denominación no induce a confusión con la usada tradicionalmente por un partido político legalmente constituido. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13963.pdf>

## Sentencias

Sala Primera. Sentencia 53/2023, de 22 de mayo de 2023. Recurso de amparo 4263-2021. Promovido por doña Zhirong Wang respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y de un juzgado de este orden jurisdiccional de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad sancionadora: aplicación irrazonable de la norma sancionadora que parten de una interpretación errónea de la Directiva de la Unión Europea relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (STC 47/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14921.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 54/2023, de 22 de mayo de 2023. Recursos de amparo 4728-2021 y 4730-2021 (acumulados). Promovidos por don Salvador Reina Calderón y don Daniel Castells Batlló en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Barcelona en procedimiento de ejecución penal. Vulneración del derecho a la legalidad penal: aplicación retroactiva de una ley penal desfavorable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14922.pdf>

Sala Primera. Sentencia 55/2023, de 22 de mayo de 2023. Recurso de amparo 5528-2021. Promovido por don Andrés Felipe López Calle respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y de un juzgado de este orden jurisdiccional de la capital, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad sancionadora: aplicación irrazonable de la norma sancionadora que parte de una interpretación errónea de la Directiva de la Unión Europea relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (STC 47/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14923.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 56/2023, de 22 de mayo de 2023. Recurso de amparo 6347-2021. Promovido por doña María Angélica Vidal Olivera en relación con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que desestimó, en apelación, su impugnación de las resoluciones administrativas que denegaron su solicitud de residencia temporal como familiar de ciudadano de la Unión Europea y acordaron su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resolución judicial, fundada en una interpretación rigorista de la normativa aplicable, que no ponderó adecuadamente las circunstancias personales y familiares de la actora (STC 42/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14924.pdf>

Pleno. Sentencia 57/2023, de 23 de mayo de 2023. Recurso de amparo 7544-2019. Promovido por don Carlos Carrizosa Torres y otros treinta y un diputados del grupo parlamentario Ciutadans del Parlamento de Cataluña en relación con las resoluciones de la mesa de la Cámara que admitieron a trámite una propuesta de resolución "de respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo sobre los hechos del primero de octubre". Vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas, en relación con el derecho de los ciudadanos a participar, a través de sus representantes, en los asuntos públicos: admisión a trámite de iniciativa parlamentaria que incumple el deber de acatar lo resuelto por el Tribunal Constitucional (STC 24/2022). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14925.pdf>

Pleno. Sentencia 58/2023, de 23 de mayo de 2023. Recurso de amparo 3908-2020. Promovido por el grupo parlamentario Vox-Actúa Balears del Parlamento de las Illes Balears respecto de los acuerdos adoptados por la mesa del Parlamento de las Illes Balears en respuesta a su solicitud de visitas a centros educativos. Supuesta vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas: limitación del ejercicio del derecho de visita al horario no lectivo que responde al legítimo propósito de no alterar el normal funcionamiento del servicio. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14926.pdf>

Pleno. Sentencia 59/2023, de 23 de mayo de 2023. Recurso de amparo 5487-2020. Promovido por don Juan Antonio Huidobro Barriuso en relación con las sentencias de la Audiencia Provincial de Burgos y un juzgado de lo penal de esa capital que le condenaron por un delito de lesiones por imprudencia profesional grave. Supuesta vulneración de los derechos a la imparcialidad judicial, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: intervención de la magistrada en la vista oral que no comprometió su neutralidad respecto de las posiciones de las partes en el proceso, pericias médicas aportadas en diligencias previas de investigación practicadas a instancias del Ministerio Fiscal. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14927.pdf>

Pleno. Sentencia 60/2023, de 24 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 762-2020. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Límites materiales de los decretos leyes: pérdida parcial de objeto del proceso, concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad y prohibición de tecnologías de registro distribuido en los sistemas de identificación y firma que no vulnera la competencia autonómica de autoorganización (STC 10/2023).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14928.pdf>

Pleno. Sentencia 61/2023, de 24 de mayo de 2023. Recurso de amparo 2106-2020. Promovido por don José Fernández Villa respecto de la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla que, actuando por delegación de la delegada del Gobierno en Andalucía, prohibió una manifestación convocada para el día 30 de abril de 2020. Supuesta vulneración del derecho de reunión y manifestación: prohibición gubernativa de una manifestación justificada por la protección de la salud pública. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14929.pdf>

Pleno. Sentencia 62/2023, de 24 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 2545-2022. Interpuesto por la Xunta de Galicia en relación con varios preceptos de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Principios de igualdad tributaria y seguridad jurídica: constitucionalidad de los preceptos legales que excluyen la aplicación de una exención tributaria a los pactos sucesorios cuando el causahabiente transmita en breve plazo el bien adquirido, y su régimen transitorio. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14930.pdf>

Pleno. Sentencia 63/2023, de 24 de mayo de 2023. Recurso de inconstitucionalidad 6440-2022. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con el artículo 173 de la Ley de les Corts Valencianes 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022. Competencias sobre puertos de interés general, ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente: inconstitucionalidad de la previsión de aplicación a los puertos de interés general de titularidad estatal del precepto legal que establece un régimen de distancias mínimas para determinadas actividades económicas que impliquen riesgos para la salud o manipulación de sustancias peligrosas (STC 40/1998).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/24/pdfs/BOE-A-2023-14931.pdf>

### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 3630-2023, contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15067.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 3679-2023, contra los artículos 19.2; 43, apartados 1 y 2; 44, apartados 3 y 9; 47, primer párrafo; y 79, apartados 3 b), 4 e) y 4 f), de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15068.pdf>

## **Junta Electoral Central.**

### **Elecciones**

Instrucción 5/2023, de 8 de junio, de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación del artículo 73.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo que se refiere a la exigencia de la identificación personal del elector en la entrega de la documentación del voto por correspondencia en las oficinas de Correos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13667.pdf>

### **Elecciones**

Instrucción 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio, de modificación de su Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15138.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**Medio ambiente**

Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14047.pdf>

**Trasvase Tajo-Segura**

Orden TED/697/2023, de 27 de junio, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 15 hm<sup>3</sup> para el mes de junio de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15136.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023, por el que aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/07/pdfs/BOE-A-2023-13536.pdf>

Ministerio de Consumo.

**Asociaciones de consumidores y usuarios**

Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14051.pdf>

Otros Entes.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**Función pública**

Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12918.pdf>

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

**Subvenciones**

Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12919.pdf>

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

**Entidades locales**

Ley 7/2023, de 10 de mayo, de creación de la comarca de El Lluçanès.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/06/pdfs/BOE-A-2023-13446.pdf>

**Empleo público**

Ley 8/2023, de 12 de mayo, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con funcionarios de carrera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/06/pdfs/BOE-A-2023-13447.pdf>

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

**Consumidores y usuarios**

Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/07/pdfs/BOE-A-2023-13537.pdf>

## **COMUNIDAD DE MADRID**

### **Servicios sociales**

Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/07/pdfs/BOE-A-2023-13538.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Medio ambiente**

Ley 1/2023, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13668.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Espacios naturales protegidos**

Ley 3/2023, de 17 de febrero, de Menorca reserva de biosfera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13670.pdf>

## **COMUNIDAD DE MADRID**

### **Organización**

Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13671.pdf>

### **Cooperativas**

Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/09/pdfs/BOE-A-2023-13672.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Prestaciones sociales**

Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13761.pdf>

### **Cooperativas**

Ley 5/2023, de 8 de marzo, de sociedades cooperativas de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13762.pdf>

### **Comercio**

Ley 6/2023, de 16 de marzo, de áreas municipales de impulso comercial de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/10/pdfs/BOE-A-2023-13763.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Comunidades baleares**

Ley 7/2023, de 22 de marzo, de comunidades baleares o isleñas fuera del territorio balear.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13801.pdf>

### **Cooperación al desarrollo**

Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13802.pdf>

### **Juego**

Ley 9/2023, de 3 de abril, de modificación de la ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13803.pdf>

### **Bienestar ecológico, económico y social**

Ley 10/2023, de 5 de abril, de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/12/pdfs/BOE-A-2023-13804.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Transportes de viajeros**

Decreto-ley 2/2023, de 6 de marzo, de medidas urgentes en materia del servicio público discrecional del transporte de personas viajeras y en otras materias vinculadas a sectores económicos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/13/pdfs/BOE-A-2023-13968.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Hacienda**

Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/14/pdfs/BOE-A-2023-14052.pdf>

## **COMUNIDAD DE MADRID**

### **Tributos**

Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14346.pdf>

### **Protección a la infancia y adolescencia**

Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14347.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Destinos**

Resolución de 21 de junio de 2023, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución de 12 de mayo de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15083.pdf>

## **CC.AA**

### **Andalucía**

#### **PRESIDENCIA**

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/112/BOJA23-112-00131-10276-01\\_00285299.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/112/BOJA23-112-00131-10276-01_00285299.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

Orden de 22 de junio de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas derivadas de los tributos propios y de otras deudas de derecho público no tributarias.

[https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/123/BOJA23-123-00003-11033-01\\_00286055.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/123/BOJA23-123-00003-11033-01_00286055.pdf)

## Aragón

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/731/2023, de 5 de junio, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de Resolución de adjudicación de Registros vacantes.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1281860820303>

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 93/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para el año 2024 en la Comunidad.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1283256050505>

## Principado de Asturias

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda, y el Registro Mercantil Central para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central y su adenda de modificación. [Cód. 2023-04908]

<https://sede.asturias.es/bopa/2023/06/12/2023-04908.pdf>

## Canarias

### Parlamento de Canarias

2020 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 4/2023, de 25 de mayo, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma (10L/DL-0061).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/121/001.html>

## Castilla-La Mancha

### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Nombramientos. Acuerdo de 12/06/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se nombran registradoras de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles para plazas radicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2023/5329]

[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/06/16/pdf/2023\\_5329.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/06/16/pdf/2023_5329.pdf&tipo=rutaDocm)

## Cataluña

### Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

RESOLUCIÓN JUS/1865/2023, de 26 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles núm. 316 convocado por la Resolución JUS/1457/2023, de 26 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8929/1977991.pdf>

#### **Departamento de Empresa y Trabajo**

ORDEN EMT/153/2023, de 29 de mayo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales en Cataluña para el año 2024.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8935/1979532.pdf>

#### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/2239/2023, de 20 de junio, de nombramiento de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8945/1981849.pdf>

#### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/2237/2023, de 21 de junio, por la que se resuelve el concurso para la provisión de notarías vacantes, convocado por la Resolución JUS/1680/2023, de 12 de mayo.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8946/1982062.pdf>

#### **Extremadura**

##### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

Calendario laboral.- Decreto 68/2023, de 31 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/1070o/23040116.pdf>

##### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

Calendario laboral.- Resolución de 6 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2023.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/1120o/23062258.pdf>

#### **Región de Murcia**

##### **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCÍA**

3888

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de junio de 2023, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2023/numero/3888/pdf?id=820182>

#### **Comunidad Foral de Navarra**

##### **Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos**

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2023, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones del régimen tributario especial de las fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/124/0>

#### **País Vasco**



## LEHENDAKARITZA

LEY 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/06/2302772a.shtml>

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DECRETO 71/2023, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2024.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2023/06/2302798a.shtml>

## Comunidad Valenciana

### Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda. [2023/6094]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/06/02/pdf/2023\\_6094.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/06/02/pdf/2023_6094.pdf)

## B) NOMBRAMIENTOS Y CESES

### Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

DECRETO 86/2023, de 16 de junio, del Consell, de provisión de registros de la propiedad vacantes en la Comunitat Valenciana. [2023/6919]

[https://dogv.gva.es/datos/2023/06/21/pdf/2023\\_6919.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2023/06/21/pdf/2023_6919.pdf)

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad

Resolución de 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Mojácar, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/20/pdfs/BOE-A-2023-14628.pdf>

#### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 10.05.2023. R. P. Vigo nº 3.- **EXTRANJEROS: REQUISITOS EN LA SUCESIÓN DEL FALLECIDO ANTES DEL RTO. UE 650/2012.**- El problema se centra en la herencia de causante italiano fallecido en los Países Bajos con anterioridad al Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones, y por tanto, se rige «por los procedimientos internos», es decir, según la nacionalidad del causante, pero con sujeción al derecho español en cuanto a los requisitos legales para la práctica de los asientos, y los efectos de la inscripción (art. 9 C.c.), sin que proceda la eventual solicitud de expedición de certificado sucesorio europeo; y así, «conforme a estos requisitos de la legislación española (arts. 14 LH y 76 y 78 RH), debe acompañarse a la escritura el título sucesorio, la certificación de defunción respectiva y el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad», así como un certificado del registro semejante a nuestro Registro General de Actos de Última Voluntad correspondiente a dicho país [de residencia] y al país de la nacionalidad del causante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12997.pdf>

R. 10.05.2023. R. P. Betanzos.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: PROCEDENCIA CUANDO SE SOLICITA RECTIFICACIÓN DE UN DATO REGISTRAL.**- Se trata de «un acta notarial por la que se requiere al notario autorizante para que ‘remita a la Oficina del Catastro copia de lo actuado con todos sus anejos, a fin de que por este se tramite el expediente de rectificación de errores en la titularidad catastral’. El registrador deniega la práctica del asiento solicitado porque el acta notarial indicada recoge un requerimiento encaminado a la rectificación de errores existentes en un organismo público distinto del Registro de la Propiedad, por lo que no puede provocar operación registral alguna, según el art. 420 RH». Sin embargo, la Dirección estima el recurso, porque «junto en el acta de requerimiento presentada, la parte vendedora y la parte compradora realizan

determinadas manifestaciones por la que rectifican un error cometido en la previa escritura de compraventa relativo a la reseña de la titularidad catastral de la finca transmitida; y ese error ha sido rectificado también por resolución de la Gerencia Regional del Catastro. Por ello, ante la solicitud de rectificación del dato relativo a la referencia catastral errónea que figura en el Registro de la Propiedad, lo procedente es practicar el asiento de presentación y realizar la pertinente calificación, en la que el registrador decidirá motivadamente, conforme al art. 18 LH, si los documentos presentados son o no susceptibles de causar el asiento solicitado».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12998.pdf>

R. 10.05.2023. R. P. Ribadeo-Fonsagra.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: PROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE DEL ART. 209 LH.**- «En el caso concreto de este expediente, el registrador sostiene la improcedencia de la tramitación del expediente, limitándose a alegar la falta de coincidencia en la descripción de ambas registrales, extremo éste que no implica, de por sí, la inexistencia de una posible doble inmatriculación ni, por tanto, justifica la denegación de la tramitación del expediente; debe, por tanto, procederse a la tramitación del expediente para completar, previa audiencia de las partes, la resolución del mismo y sin prejuzgar el resultado del mismo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-12999.pdf>

R. 10.05.2023. R. P. Madrid nº 53.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NUEVA DOCTRINA SOBRE DEMANDA A HERENCIA YACENTE.**- La Dirección reitera su «nueva doctrina» (ver R. 14.02.2023 y R. 20.04.2023) sobre demanda a la herencia yacente, de acuerdo con la S.TS (pleno) 590/09.09.2021, y confirma como defecto que impide la inscripción de la adjudicación derivada de un procedimiento de ejecución hipotecaria seguido contra herencia yacente: «No resulta que por el Juzgado se haya considerado la existencia de posibles herederos ni que, además de emplazar a los ignorados herederos por edictos, se haya comunicado al Estado o a la Comunidad Autónoma llamada por la normativa civil aplicable a la sucesión intestada a falta de otros, la pendencia del proceso, conforme al art. 150.2 LEC».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13001.pdf>

R. 11.05.2023. R. P. Mataró nº 3.- **DERECHO NOTARIAL: NOTIFICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO Y NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL NOTARIO. HIPOTECA: EJECUCIÓN: NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.**- La Dirección reitera su doctrina en cuanto a las notificaciones a uno de los titulares de una carga posterior a la hipoteca que se ejecuta extrajudicialmente. La Dirección reitera, con las R. 16.12.2013 y R. 03.08.2017, que «las notificaciones, si son llevadas a cabo por medio de correo certificado con acuse de recibo y de las mismas no resulta su cumplimentación, no pueden entenderse como realizadas, siendo preciso que se acuda al sistema de notificación personal previsto en el art. 202 RN. [...] En el caso de este expediente, habiéndose realizado la notificación por correo certificado con aviso de recibo, y no constando la recepción por el destinatario, no puede estimarse válidamente realizada tal notificación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13002.pdf>

R. 11.05.2023. R. P. Laredo-Ramales de la Victoria.- **INMATRICULACIÓN: LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL DEBE COINCIDIR EXACTAMENTE CON EL TÍTULO EN UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA PERIMETRAL. RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Sobre el recurso gubernativo, reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones; esta vez, en un caso en que «se deduce que la pretensión de la misma [recurrente] es dejar sin efecto la inmatriculación de una finca que, a su juicio, se ha realizado de manera incorrecta»; pero dice la Dirección que «dicha rectificación, en su caso, sólo podrá lograrse por medio de los procedimientos previstos en el art. 40 LH, lo que exige, en su caso, conformidad de todos los interesados, y del registrador, si el error fuera de concepto, o la correspondiente resolución judicial (cfr. art. 217 LH)». Pero el recurso se planteaba en el sentido de «si cabe practicar la inmatriculación de una finca que carece de referencia catastral individualizada, alegando la recurrente que consta catastrada como parte de otra parcela catastral, imputando tal extremo a una inmatriculación previamente practicada erróneamente»; y sobre esto, la Dirección reitera la doctrina de la R. 12.05.2016, en el sentido de que, según el art. 205 LH, ha de existir identidad «en todo caso, en la descripción contenida en el título inmatriculador y la certificación catastral descriptiva y gráfica que necesariamente debe ser aportada al efecto».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13004.pdf>

R. 11.05.2023. R. P. Eivissa nº 4.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para rectificar la descripción de una finca haciendo constar un exceso de cabida, el registrador alega dudas sobre la identidad de la finca por la magnitud del exceso de cabida y por la posibilidad de que se esté encubriendo una anterior transmisión que no hubiera tenido acceso al Registro, dudas basadas en falta correspondencia entre la finca registral y la representación gráfica aportada, la inconsistencia de linderos y en que se pretende añadir a la originaria finca registral una superficie colindante adicional, con un exceso notablemente superior al 100%. La Dirección considera fundadas estas dudas y confirma la calificación negativa; añade que «la falta oposición de colindantes en el expediente no determina necesariamente la inscripción de la rectificación de la descripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13005.pdf>

R. 12.05.2023. R. P. Bilbao nº 6.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: NO ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE EXCESO DE CABIDA SUPERIOR AL 10 %.**- En la escritura se solicitaba la inscripción de un exceso de cabida de la finca, que fue objeto de la nota de calificación negativa por exceder el exceso de cabida del 10

% de la finca y ser necesario seguir el procedimiento del art. 201.1 LH. A la vista de esa calificación, se presenta ahora «una escritura de subsanación en la que se solicita que se inscriba únicamente la parte del exceso de cabida que comprenda el 10% de la cabida inscrita en el Registro, de modo que no sea preciso acudir al procedimiento del art. 201.1 LH». La Dirección confirma la calificación subsiguiente en el sentido de que «no cabe inscripción parcial de un exceso de cabida porque ‘del propio contenido de los títulos resulta que la superficie cuya inscripción se solicita en la escritura de subsanación no es la cabida real de la finca, y no coincide además con la certificación catastral incorporada’».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13007.pdf>

R. 16.05.2023. R. P. Orgaz.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (R. 09.08.2019, R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 11.12.2020 y tres R. 13.01.2021), en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde que puede afectar a una vía pecuaria (como solicita la recurrente), sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13009.pdf>

R. 16.05.2023. R. P. Cogolludo.- **VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (R. 09.08.2019, R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 11.12.2020 y tres R. 13.01.2021), en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde que puede afectar a una vía pecuaria (como solicita la recurrente), sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13010.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. Meco.- **REPRESENTACIÓN: JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA CONGRUENTE CON EL NEGOCIO.**- Se trata de una escritura de cancelación de hipoteca en la que el notario expresa su juicio de suficiencia sobre la representación alegada por el compareciente. La Dirección entiende que «el notario autorizante del título calificado ha reseñado debidamente los documentos auténticos de los que nacen las facultades representativas; además expresa que mediante tales documentos se conceden a los apoderados facultades que considera suficientes para el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca calificada»; y no puede entenderse que el juicio de suficiencia sea erróneo o incongruente con el negocio formalizado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14393.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. A Coruña nº 1.- **HERENCIA: LÍMITES EN LA FUNCIÓN DE LOS ALBACEAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO. USUCAPIÓN: REQUIERE DECLARACIÓN JUDICIAL, NO PUEDE APRECIARSE POR EL REGISTRADOR. HERENCIA: LA PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL DEBE SER VALORADA POR EL JUEZ.**- Se trata de una escritura en la que los albaceas de la herencia solicitan la adaptación de una fundación dispuesta por el causante y aportan a la misma unos bienes que este había legado en testamento de 1938 a una entidad, hospital municipal, que al parecer ya no existe. La Dirección confirma la negativa registral, en el sentido de que los albaceas tienen que cumplir la voluntad del testador, y del testamento no resulta que la voluntad del mismo fuera la de entregar el dominio de los inmuebles a la fundación: «Si es función innegable del albacea interpretar la voluntad del causante, no es menos cierto que, sean cual fueran las facultades que el testador le hubiera conferido, un límite evidente de las mismas es evitar que quede el testamento al arbitrio de los mismos; y en esa línea, este Centro Directivo ha declarado (cfr. R. 19.04.2013), que tal interpretación tan sólo podrá rechazarse en sede registral si resulta que claramente ha prescindido de las pautas que impone el art. 675 C.c., al margen de la impugnación judicial de que en cualquier caso puede ser objeto». Sin que, por otra parte, el registrador pueda apreciar la usucapión de los bienes por la fundación, tarea reservada a los tribunales (ver, por ejemplo, R. 07.03.2018, R. 03.06.2020 y R. 09.01.2023), ni tampoco la prohibición del testador de intervención judicial en la testamentaria, puesto que «es el juez el único que, en su caso, deberá valorar esa eventual prohibición de intervenir, dada su propia naturaleza de poder del Estado y prevalente a la voluntad del causante (cfr. art. 4 LOPJ), y enervar o no, por consiguiente, la prohibición que el causante impone de la propia acción cuyo juicio se le someta».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14394.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. Alcalá la Real.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRADOR NO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ARRENDAMIENTO: INADMISIÓN REGISTRAL LA PROHIBICIÓN DE DISPONER POR EL ARRENDADOR. PROHIBICIÓN DE DISPONER: INADMISIÓN REGISTRAL DE PROHIBICIÓN DE DISPONER POR EL ARRENDADOR. ARRENDAMIENTO: ADMISIÓN REGISTRAL DE UNA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA. ACTOS INSCRIBIBLES: INADMISIÓN REGISTRAL DE OBLIGACIONES PERSONALES. ARRENDAMIENTO: REQUISITOS DE UN DERECHO DE TANTEO DEL ARRENDATARIO. TANTEO Y RETRACTO: REQUISITOS PARA SU PACTO EN UN ARRENDAMIENTO.**- Se trata de una escritura de elevación a público de un contrato de arrendamiento de fincas rústicas para la instalación de placas fotovoltaicas, a la que el registrador señala varios defectos que son analizados por la Dirección:

1. °Sobre el defecto de no figurar inscrito el cargo de los administradores, reitera la doctrina de anteriores resoluciones (ver, por ejemplo, R. 09.05.2023 y su comentario), en el sentido de que la inscripción es

obligatoria, pero no constitutiva (salvo algunos casos) y «puede ser suplida por la reseña en el título inscribible de aquellos datos y documentos que pongan de manifiesto la válida designación del representante social o apoderado general por haber sido nombrado con los requisitos y formalidades legales y estatutarias por órgano social competente y vigente en el momento del nombramiento (vid. R. 04.06.1998)» (lo que no resulta en este caso).

2. °Confirma la no inscripción de la cláusula que prohíbe al arrendador hipotecar o gravar el inmueble; pues, con independencia de su posible validez (art. 1255 C.c.), al tratarse de prohibición en un acto de carácter oneroso, no tiene acceso al Registro (art. 27 LH).
3. °El registrador considera también prohibición de disponer no permitida la cláusula que prohíbe al arrendador realizar en el inmueble y en sus aledaños una actividad que perjudique a la que se llama «actividad permitida», ni arrendar ni permitir el uso de la finca restante para actividades competidoras con la «permitida». Pero en este caso, la Dirección entiende que la cláusula es inscribible, como «traslación de las obligaciones y limitaciones que el Código civil impone al arrendador», de garantizar al arrendatario el uso y goce pacífico de la finca para destinarlo al aprovechamiento o actividad convenida (ver arts. 1550, 1554.3 y 1556).
4. °Se confirma la no inscripción, por su carácter personal, de la cláusula por la que el «el arrendador vendrá obligado a permitir el acceso a la finca al arrendatario y a sus empleados, contratistas y subcontratistas en todo momento...»; se observa que el contrato prevé la posibilidad de constituir una servidumbre en ese sentido, pero no se constituye.
5. °Y también la no inscripción de un derecho de tanteo pactado en favor del arrendatario en caso de enajenación de la finca por el arrendador; porque, aunque «ninguna duda ofrece la admisión en nuestro ordenamiento jurídico de los derechos de adquisición preferente constituidos por la voluntad de las partes como verdaderos derechos reales innominados, siempre que se cumplan los requisitos y se respeten los límites institucionales o estructurales propios de los derechos reales» (ver R. 04.03.1993 y R. 19.12.2013), «se hace «imprescindible la determinación del concreto contenido y extensión de las facultades que integran el derecho que pretende su acceso al Registro» (cfr. arts. 9 y 21 LH y 51 RH). El caso concreto «no cumple las exigencias de determinación de su régimen jurídico real que permitan su acceso al Registro de la Propiedad» (se cita la falta de establecimiento del carácter real del derecho, del plazo de su ejercicio, de la forma de operar, transmisiones que lo generan, forma de hacer las notificaciones, consecuencias del incumplimiento...).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14395.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. Vigo nº 3.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una terminación de obras (con escritura que se acompaña de un plano topográfico con las coordenadas georreferenciadas de los vértices del edificio, expedido por el arquitecto director de las obras acreditativo de que el edificio construido se adapta a la parcela catastral), la registradora deniega la inscripción, «teniendo presente el contenido de las alegaciones formuladas, por considerar que la modificación descriptiva cuyo reflejo tabular se sostiene puede invadir las fincas registrales colindantes. La Dirección considera que no están fundadas las dudas, porque «en dicha oposición dicha comunidad de propietarios no acredita la propiedad de la porción de patio objeto de debate», sino más bien la existencia de una servidumbre no inscrita cuyo cumplimiento o incumplimiento debe ser resuelto en sede judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14396.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. Madrid nº 3.- **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: NO PUEDE CANCELARSE SIN CONSIGNACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DEL CONCESIONARIO.**- Se trata de un decreto del Ayuntamiento, de extinción de concesión administrativa, que aparece registralmente gravada con dos hipoteca y una anotación de embargo. La Dirección confirma que es necesario acreditar «haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario, según resulta del art. 175.3 RH»; y si, como alega el recurrente, la indemnización que corresponda abonar a la concesionaria por la inversión realizada se tramitará de forma independiente en un ulterior procedimiento administrativo, será en ese momento, cuando podrá practicarse la cancelación de la concesión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14397.pdf>

R. 23.05.2023. R. P. Mojácar.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: NO PUEDE INSCRIBIRSE CON LICENCIA POR SILENCIO POSITIVO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las dos R. 12.01.2023, también siguiendo el art. 140.2 L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, art. 11 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y S.TC 61/20.03.1997.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14398.pdf>

R. 23.05.2023. R. P. Mojácar.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: NO PUEDE INSCRIBIRSE CON LICENCIA POR SILENCIO POSITIVO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las dos R. 12.01.2023, también siguiendo el art. 140.2 L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, art. 11 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y S.TC 61/20.03.1997.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14399.pdf>

R. 23.05.2023. R. P. Corralejo.- **REPRESENTACIÓN: NECESIDAD DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN O DE RATIFICAR. RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDEN TENERSE EN CUENTA DOCUMENTOS NO PRESENTADOS A CALIFICACIÓN.**- Confirma la necesidad de acreditación de la representación o a la ratificación de la entidad representada, advertidas ya por el notario en la escritura presentada, sin que puedan tenerse en cuenta los documentos para subsanar aportados con el recurso y no presentados a calificación registral (art. 326 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14400.pdf>

R. 22.05.2023. R. P. Marbella nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA ORDENADA POR EL CONTROL DEL DEUDOR SOBRE LA SOCIEDAD TITULAR NO TIENE QUE ACREDITAR ESE CONTROL. IMPUESTOS: LA ANOTACIÓN ORDENADA POR EL CONTROL DEL DEUDOR SOBRE LA SOCIEDAD TITULAR NO TIENE QUE ACREDITAR ESE CONTROL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de R. 11.04.2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14402.pdf>

R. 24.05.2023. R. P. Jaén nº 3.- **BIENES GANANCIALES: INSCRIPCIÓN COMO PRIVATIVOS LOS BIENES DECLARADOS COMO TALES POR LOS CÓNYUGES.**- Aun admitiendo (con la R. 30.07.2018, las dos R. 12.06.2020 y la R. 15.01.2021) el pacto entre los cónyuges que atribuya privatividad a bienes en principio adquiridos como gananciales, se reitera también que «será necesaria su causalización»; y por falta de ella se confirma la denegación de inscripción de una compra de una finca por una persona casada en régimen de gananciales, en la que comparece su esposo y hacen constar que «convienen dar carácter privativo absoluto o puro a la finca adquirida». Téngase en cuenta que también consideró la R. 22.06.2006 que era «suficiente que se mencione la onerosidad o gratuidad de la aportación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14767.pdf>

R. 24.05.2023. R. P. Marbella nº 4.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA NOTA DE NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS IMPLICA PRÓRROGA DE 4 AÑOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, despachados el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación derivados de una anotación preventiva de embargo, los recurrentes alegan que no se ha cancelado una anotación de embargo que fue practicada con posterioridad a la certificación de dominio y cargas, y que, «según la S. 27/07.07.2017, una vez que se ha librado la certificación de cargas en el proceso de ejecución, aun cuando con posterioridad caduque la anotación preventiva del embargo que ocasiona la subasta, deben cancelarse las anotaciones posteriores a dicha certificación de cargas que constasen en el Registro». Pero, como señalaron las R. 28.02.2022 y R. 11.10.2022, «la S. 237/04.05.2021, del Pleno de la Sala de lo Civil, ha matizado su doctrina contenida en la S. 427/2017, en cuanto que la emisión de la certificación de cargas y la extensión de la nota marginal más que ‘causar estado’ definitivo, constituyen una prórroga temporal, de cuatro años, a la anotación preventiva de embargo, de forma que durante este periodo podrá hacerse valer el efecto de cancelación de cargas posteriores del eventual decreto de adjudicación dictado en esa ejecución»; por tanto, «si se presenta en el Registro de la Propiedad el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas, resultará procedente la inscripción y la cancelación de cargas solicitada, dejando únicamente a salvo las eventuales inscripciones de derechos adquiridos después de que en el Registro ya no constara la anotación de embargo por haberse cancelado el asiento».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14768.pdf>

R. 24.05.2023. R. P. Játiva nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH, el registrador deniega la inscripción de la georreferenciación de una finca, dada la oposición de colindantes «cuya respectiva georreferenciación ya inscrita se pretende alterar ahora de manera unilateral por el titular de sólo una de las fincas» (todas procedían de segregación de la misma matriz). La Dirección lo confirma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14770.pdf>

R. 24.05.2023. R. P. Elda nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscripción de una georreferenciación alternativa a la catastral, la Dirección confirma la negativa del registrador, porque «la oposición de los colindantes notificados, que son titulares registrales de otra finca cuya invasión alegan, se funda en la existencia de una controversia judicial previa sobre la respectiva delimitación gráfica de las fincas, que culminó en sentencia que declaró que la cartografía catastral no se correspondía ni con los títulos, ni con la realidad física, de la finca del entonces demandante, y hoy promotor del expediente del art. 199 LH».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14771.pdf>



R. 25.05.2023. R. P. Tui.- **EXTRANJEROS: NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MILITAR PARA LOS NO COMUNITARIOS EN ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.**- Se confirma la denegación de la inscripción de una compraventa de vivienda unifamiliar porque, siendo uno de los compradores de nacionalidad británica (tras el brexit) y estando situada la finca en una población fronteriza, no se acredita la autorización militar para la adquisición que exige el art. 18 L. 8/12.03.1975, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional; aunque la Ley habla de «población fronteriza», debe entenderse que se refiere a «municipio», «y, por tanto, basta que éste sea fronterizo para que se incluya en la limitación cualquier núcleo poblacional que pertenezca al mismo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14772.pdf>

R. 25.05.2023. R. P. Pina de Ebro.- **REANUDACIÓN DEL TRACTO: EN EL AUTO HA DE CONSTAR LA NOTIFICACIÓN A LOS TITULARES DE MENOS DE 30 AÑOS.**- Se trata de un auto dictado en un procedimiento judicial de reanudación del tracto sucesivo, dictado antes de que entrara en vigor la reforma introducida por la L. 13/24.06.2015:

-La Dirección confirma el defecto de que, dado que la última inscripción de dominio tiene menos de 30 años de antigüedad al tiempo de dictarse el auto, no consta acreditado que los titulares registrales o sus causahabientes hayan sido citados tres veces, una de ellas al menos personalmente (art. 202.3 LH en la redacción entonces vigente).

-En cambio, sobre el segundo defecto, dice la Dirección que, «habiendo el juez declarado la titularidad de los promotores del expediente y habiendo especificado la existencia de varias transmisiones no inscritas que justifican la orden de reanudar el tracto sucesivo a través de la tramitación del correspondiente expediente de dominio, ha de concluirse que no puede el registrador exigir una especificación exhaustiva de las circunstancias concretas de cada uno de los títulos que no han accedido al Registro».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14773.pdf>

R. 25.05.2023. R. P. Roquetas de Mar nº 1.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una agrupación con exceso de cabida, se confirman las dudas del registrador en un caso similar al de la R. 23.05.2022, «dada la oposición de un colindante que resulta no solo ser titular catastral del inmueble catastral afectado en parte por la georreferenciación que pretende inscribir el promotor, sino también titular registral de la finca colindante, si bien no tienen tampoco inscrita en el Registro de la Propiedad su correspondiente georreferenciación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14774.pdf>

R. 25.05.2023. R. P. Madrid nº 3.- **REANUDACIÓN DEL TRACTO: EN EL EXPEDIENTE NOTARIAL ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN AL TITULAR REGISTRAL. REANUDACIÓN DEL TRACTO: EN EL EXPEDIENTE NOTARIAL ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN A AQUEL DE QUE PROCEDAN LOS BIENES. REANUDACIÓN DEL TRACTO: EN EL EXPEDIENTE NOTARIAL NO ES NECESARIA LA NOTIFICACIÓN AL LOS COLINDANTES.**- Se trata de un acta notarial de reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una finca (art. 208 en relación con el 203 LH), con referencia a dos transmisiones no inscritas en sendos documentos privados.

-La Dirección confirma la necesidad de notificación al titular registral o a sus herederos; en cuanto al primero, si la inscripción tiene más de 30 años de antigüedad, puede practicarse por edictos, pero siempre de forma nominal; si consta su fallecimiento (lo que no ocurre en el caso concreto), sus herederos «pueden ser citados por edictos, solo hace falta que sea nominal cuando conste su identidad en la documentación aportada».

-«Respecto a la notificación a aquel de quien procedan los bienes o sus causahabientes, si fueran conocidos, su necesidad deriva del hecho de constar como transmitentes en el documento justificativo de la titularidad del promotor y ser precisamente el defecto o inexistencia de su titulación, lo que el expediente pretende suplir. En el supuesto de este expediente, queda acreditado el fallecimiento del titular intermedio, sin que conste referencia a sus herederos. No siendo estos conocidos, por analogía con lo señalado anteriormente para el titular registral, su notificación puede ser genérica y edictal, si bien igualmente debe hacerse referencia a los mismos como sus destinatarios.»

-En cambio no se confirma que hayan de ser notificados los colindantes, pues la remisión del art. 208.2.3 LH a los «interesados» del art. 203.5.1 LH no puede entenderse comprensiva de colindantes; estos «(a diferencia de lo que sucede en el caso de los expedientes de inmatriculación o de rectificación de la descripción de las fincas), en nada pueden verse afectados sus derechos al tratarse de un supuesto de rectificación y concordancia del Registro y la realidad estrictamente jurídica y no física de la finca».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14775.pdf>

R. 26.05.2023. R. P. Játiva nº 1.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, se presenta una escritura de constitución de servidumbre de luces y vistas otorgada en 2006 por la sociedad que en aquel momento era titular de toda la finca; pero esta se dividió horizontalmente y se transmitieron algunos departamentos. La inscripción no puede hacerse ahora sin consentimiento de los titulares de esos departamentos, que son terceros protegidos por la fe pública registral, tanto en el aspecto positivo de presunción de exactitud del Registro (art. 34 LH), como en el aspecto negativo de presunción de integridad, por la que lo no inscrito no perjudica a tercero (art. 32 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14776.pdf>

R. 26.05.2023. R. P. Blanes.- **PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 18.11.2014 y R. 10.04.2017). En este caso, la compraventa se otorgaba por quien decía ser propietario de la finca en virtud de una serie de transmisiones sucesivas que se detallaban pero que no estaban inscritas (de lo que advertía el notario). Frente a las alegaciones del recurrente tratando de equiparar aquel detalle de los títulos a un expediente de reanudación del tracto sucesivo, dice la Dirección que no concurre ninguno de los presupuestos de tal expediente: la escritura «puede servir de apoyatura para el expediente que en su caso se inicie, pero por sí sola no puede causar la reanudación del tracto sucesivo».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14777.pdf>

R. 26.05.2023. R. P. Alcañiz.- **CONCURSO DE ACREEDORES: VENTA DE BIENES AFECTOS A PRIVILEGIO ESPECIAL Y APRECIACIÓN DE REQUISITOS POR EL JUEZ.**- «El único defecto que es objeto de recurso en este expediente consiste en si es necesario o no que se acredite o se exprese en el mandamiento de cancelación de cargas dictado en un procedimiento concursal –en el que se ha autorizado la venta directa de determinadas fincas afectas a créditos con privilegio especial de las personas o entidades concursadas en la fase de liquidación del concurso conforme al art. 210 L. 22/09.07.2003, Concursal, a un precio inferior al pactado al constituir las garantías y constando la aceptación expresa de los acreedores con privilegio especial–, que la venta se ha realizado a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada». La Dirección reitera la doctrina de la R. 13.02.2023, en el sentido de que si el auto considera cumplidos los requisitos legales para la venta directa, «la calificación por la registradora del precio de venta supondría entrar en el fondo de la resolución recaída, algo que excede del límite de su potestad calificadora en el caso de los documentos judiciales» (cita la S. 21.11.2017).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14778.pdf>

R. 26.05.2023. R. P. Huesca nº 2.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir una agrupación de fincas con la consiguiente georreferenciación, se confirma la negativa a la inscripción por incluirse fincas afectadas por las zonas de policía y servidumbre de dominio público hidráulico, e incluso alguna de ellas ocupa el cauce geomorfológico de un río, como se dice en las alegaciones presentadas por la Confederación Hidrográfica y reconoce el mismo recurrente; sin que pueda accederse a la pretensión de este de que se inscriba tanto dominio público como dominio privado dentro de la georreferenciación de la finca indicando la afección y la ocupación; pues «lo procedente es delimitar con precisión y excluir de la georreferenciación de la finca de dominio privado cuál sea la ubicación y delimitación de la porción de dominio público hidráulico que no forma parte del dominio privado de la finca».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14779.pdf>

R. 26.05.2023. R. P. Ciudad Rodrigo.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se pretendía la cancelación de una cancelación practicada de una mención de servidumbre (en la descripción de la finca se decía que la atraviesan determinados caminos «constituyendo servidumbre paso»), cuya cancelación procede según el art. 353.3 RH. Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14780.pdf>

R. 30.05.2023. R. P. Palencia nº 1.- **BIENES GANANCIALES: CARÁCTER PRIVATIVO DEL COMPRADO A PLAZOS CON UN PRIMER PAGO PRIVATIVO.** «Una persona casada en régimen de gananciales compra determinada finca por precio aplazado para pagar en diez años y manifiesta que el primer plazo ha sido pagado con dinero privativo del comprador y que su esposa lo confirmará posteriormente, por lo que solicita que se inscriba a su nombre con tal carácter; en otra escritura la esposa confirmó aquellas manifestaciones y reiteró la solicitud de inscripción privativa; añade que los sucesivos plazos pagados hasta entonces también se pagaron con dinero privativo de su esposo. El registrador de la propiedad suspende la inscripción solicitada por entender que deben concurrir ambos esposos y determinar el carácter ganancial, privativo o privativo por confesión que deba atribuirse a la totalidad o a cada cuota del bien adquirido, así como la causa de dicha atribución. Pero dice la Dirección que «en el caso de bienes adquiridos por uno de los cónyuges por precio aplazado constante la sociedad de gananciales, el art. 1356 C.c. determina su carácter ganancial o privativo atendiendo a la naturaleza de la aportación con la que se realice el desembolso inicial» (accesión económica); y que, por tanto, «es incuestionable que todo el bien adquirido tiene el mismo carácter [privativo], sin que sea aplicable el art. 1357 C.c., que se refiere a un supuesto diferente, cual es el de adquisición de bienes –y de viviendas– comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad de gananciales».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15107.pdf>

R. 30.05.2023. R. P. Corcubión-Muros.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: NOTA SIMPLE SOBRE CUOTAS Y ESTATUTOS EN UNA PROPIEDAD HORIZONTAL.**- La Dirección estima el recurso entendiendo que «procede emitir publicidad por medio de nota simple de las cuotas relativas a elementos privativos de una división horizontal, así como los estatutos de la misma», sin que sea necesario pedir la nota de cada elemento privativo (para su cuota) y de la finca matriz (para los estatutos): ya que, aunque las notas simples se reservan para asientos vigentes (arts. 222.5 y 222.4 bis LH.), «el hecho de que se abra folio independiente a cada uno de los elementos de una división horizontal no se deduce que la finca matriz haya perdido vigencia, ya que en ese historial existen elementos imprescindibles para el funcionamiento de la comunidad».

La Dirección avisa además: «De conformidad con el nuevo art. 222 LH (que entrará en vigor el 9 de mayo de 2024),

la publicidad registral se emitirá siempre en formato y soporte electrónico, sin perjuicio de su traslado a papel si fuera necesario. Las notas simples se garantizarán en cuanto a su origen e integridad con el sello electrónico del Registro y las certificaciones con el certificado electrónico cualificado de firma del registrador. En uno y otro caso estarán dotadas de un código electrónico de verificación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15108.pdf>

R. 30.05.2023. R. P. Mancha Real.- **DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD: CARÁCTER GANANCIAL O PRIVATIVO DEL ADJUDICATARIO QUE PAGA A LOS DEMÁS COMUNEROS. BIENES GANANCIALES: ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER GANANCIAL A FINCA ADQUIRIDA POR DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD.**- Se trata de una disolución de comunidad con adjudicación de la finca a uno de los comuneros, que paga su parte a los demás; el adjudicatario manifiesta que ha pagado mediante un préstamo hipotecario, por lo que la parte que se le adjudica tiene carácter ganancial. «La registradora suspendió la inscripción solicitada por no acreditarse el carácter ganancial de tres cuartas partes indivisas de la finca». La Dirección confirma que «la solución que resultaría de la aplicación combinada del principio de subrogación real y de la presunción [de ganancialidad] del art. 1361 C.c. cede ante un título adquisitivo del cual, por estar basado en un derecho de adquirir privativo, legalmente resulte la privatividad de lo adquirido»; ciertamente, el principio de autonomía de la voluntad de los cónyuges les permite, «bien en el momento de la adquisición, bien con posterioridad, alterar el carácter que resultaría de aplicar las reglas establecidas en el Código Civil antes referidas»; pero para ello sería imprescindible el consentimiento del cónyuge del adjudicatario, que no se acredita en este caso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15109.pdf>

R. 30.05.2023. R. P. Inca nº 2.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: LA SOLICITADA DE FORMA TELEMÁTICA DEBE EMITIRSE TAMBIÉN TELEMÁTICAMENTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las dos R. 13.03.2023, en el sentido de que «del art. 222 bis LH resulta que si se escoge la solicitud de publicidad registral de forma telemática, la tramitación se produce íntegramente por este medio, debiendo culminar en el plazo previsto, que, dada su brevedad, impide cualquier modificación en una fase posterior del procedimiento».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15111.pdf>

R. 31.05.2023. R. P. Barbate.- **URBANISMO: VENTA DE PARTES INDIVISAS QUE NO EVIDENCIA PARCELACIÓN URBANÍSTICA.**- Se trata de una escritura de compraventa de la tercera parte indivisa de una finca rústica. El registrador considera necesaria la licencia de parcelación, «ya que constituye una venta ‘ex novo’ de cuota indivisa de finca rústica, considerando que ‘estamos ante un acto revelador de una posible parcelación urbanística’». La Dirección entiende que «no resulta acreditada ninguna circunstancia adicional (consulta de la ortofoto, existencia de construcciones, parcelario catastral...) que permita considerar la posibilidad de que se asignen usos individualizados de partes de finca, más allá de la mera transmisión de una cuota indivisa»; por ello, atendiendo a la normativa aplicable al tiempo del otorgamiento, año 2006, el acto no puede equipararse legalmente a un acto de parcelación y no es exigible licencia (la legislación aplicable sería el art. 66 L. 7/17.12.2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no la actual L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aunque «la nueva ley no altera sustancialmente el régimen de las parcelaciones urbanísticas»). Sin embargo, añade que «sí puede considerarse procedente el inicio del procedimiento regulado en el art. 79 RD. 1093/1997 [comunicación por el registrador al Ayuntamiento o a la autoridad agraria, con solicitud del acuerdo que corresponda, y actuación en consecuencia], en orden a permitir a la Administración que pueda pronunciarse sobre el negocio en cuestión, teniendo en cuenta los mayores medios de los que dispone para apreciar la existencia de posible parcelación urbanística y sólo en este sentido puede confirmarse el defecto».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15112.pdf>

R. 31.05.2023. R. P. San Lorenzo de El Escorial n.º 2.- **POSESIÓN: LA CONVERSIÓN DE SU INSCRIPCIÓN DEBE HACERSE EN EL DERECHO POSEÍDO.**- Se solicita al Registro la inscribir el pleno dominio de una finca en principio inscrita en posesión del derecho de ocupación y después convertida esa inscripción en inscripción dominical, «pero obviamente en cuanto al derecho de ocupación, único derecho que había accedido al Registro». Concluye la Dirección que «la conversión de la inscripción posesoria no puede conllevar la modificación del derecho inmatriculado, en el presente expediente el derecho de ocupación, siendo por tanto correcta la actuación del registrador al publicar exclusivamente la mutación de tal situación posesoria conforme a lo dispuesto en la disp. trans. 4 LH, sin afectar al propio contenido del derecho inscrito como pretende el recurrente».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15113.pdf>

R. 31.05.2023. R. P. Sant Feliu de Guíxols.- **CALIFICACIÓN REGISTRAL: HA DE SER GLOBAL Y UNITARIA SIN QUE EL INFORME PUEDA AÑADIR DEFECTOS. URBANISMO: VENTA DE PARTES INDIVISAS QUE NO EVIDENCIA PARCELACIÓN URBANÍSTICA.**-

1. Calificación registral.- La Dirección reitera que la calificación registral ha de ser global y unitaria, sin que el informe posterior pueda añadir nuevos defectos; en cuanto a la primera, debe distinguirse que las posibles sucesivas calificaciones se produzcan o no dentro de la misma presentación del documento; pues en el primer caso el registrador, subsanado el defecto que apreció en su primera calificación, no puede en aras de la seguridad jurídica, apreciar nuevos defectos en nueva calificación; en el segundo caso, «la regla de la calificación global y unitaria debe ceder ante el superior principio de legalidad, que obliga al registrador a



impedir el acceso al Registro de un título defectuoso; en tal caso sí podría el registrador objetar el nuevo defecto que haya apreciado, sin perjuicio de una posible responsabilidad».

2. Urbanismo.– «La transmisión de cuotas indivisas con atribución de uso no supone una división material del terreno, sino por el contrario presupone la unidad del terreno sobre el que recae, y, por tanto, no se puede exigir –como hace la registradora– la división previa del terreno. Tampoco por esa razón es necesaria licencia municipal de segregación. Sólo en el caso de que por las circunstancias concurrentes (acceso directo a la vía pública de cada trozo de terreno asignado en uso u otras) pueda entenderse que se está generando un verdadero fraccionamiento del terreno, en definitiva, un núcleo de población, es cuando el art. 79 RD. 1093/1997 obliga a proceder en la forma determinada en el citado artículo, pero sin que se prevea una denegación directa del título» (comunicación por el registrador al Ayuntamiento o a la autoridad agraria, con solicitud del acuerdo que corresponda, y actuación en consecuencia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15114.pdf>

R. 01.06.2023. R. P. Alzira nº 1.- **OBRA NUEVA: ACREDITACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD POR CERTIFICACIÓN CATASTRAL NO COINCIDENTE EN DESCRIPCIÓN.**– Se trata de una escritura de obra construida, acreditada por su antigüedad (art. 28.4 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que exige que conste a través de cualquiera de los cuatro documentos la acreditación de la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). La registradora señala como defecto que la fecha de terminación de la obra no resulta acreditada por la certificación catastral descriptiva y gráfica protocolizada, ante la falta de coincidencia de los datos descriptivos de la obra en la escritura y en la certificación, por lo que puede haber modificaciones posteriores a su ingreso en el Catastro. Pero dice la Dirección que, aunque no existe identidad descriptiva –lo que sería esencial en el caso de una inmatriculación–, no se deduce que haya habido ampliaciones o modificaciones de obra sino una sola obra construida; [...] se trata de una declaración de obra construida completa, por lo que no ofrece duda de que la fecha es una y corresponde a la terminación de la obra».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15160.pdf>

R. 01.06.2023. R. P. Madrid nº 26.- **BIENES GANANCIALES: NATURALEZA DE LOS GANANCIALES DISUELTOS Y NO LIQUIDADOS. HERENCIA: NO PUEDE ADJUDICARSE UNA FINCA GANANCIAL SIN PREVIA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**– Se trata de una escritura de herencia en la que el heredero de la causante se adjudica una finca inscrita como ganancial, alegando que la causante se hallaba separada y que él había pagado con dinero propio. La Dirección reitera que, «como puso de relieve el Tribunal Supremo en S. 10.07.2005, disuelta y no liquidada la sociedad ganancial, ya no son aplicables las normas del Código Civil sobre gestión y disposición de bienes gananciales»; estos quedan sujetos a «un régimen específico de gestión, disposición y liquidación, que presupone la actuación conjunta de ambos cónyuges o de sus respectivos herederos»; por tanto, «el recurrente no es titular de una mitad indivisa y menos aún de la totalidad con carácter privativo –como sostiene– de las fincas referidas que pueda adjudicarse con su solo consentimiento».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15161.pdf>

R. 01.06.2023. R. P. Sant Feliu de Guíxols.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**– Reitera la doctrina de la R. 23.05.2022, que «estima justificadas las dudas de la registradora sobre la identidad de la finca en un expediente del art. 199 LH, dada la oposición de un colindante que resulta no solo ser titular catastral del inmueble catastral afectado en parte por la georreferenciación que pretende inscribir la promotora, sino también titular registral de la finca colindante, si bien no tiene tampoco inscrita en el Registro de la Propiedad su correspondiente georreferenciación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15163.pdf>

R. 01.06.2023. R. P. Hoyos.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS NO FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**– Reitera la doctrina de la R. 10.06.2022 y entiende que «las dudas sobre la correspondencia de la finca con respecto a la de la parcela catastral, carecen de la virtualidad suficiente como para impedir la tramitación del expediente del art. 199 LH», especialmente en cuanto al cambio de linderos (ver R. 23.12.2020 y R. 25.04.2022), porque la desaparición de un camino puede deberse a que este sea privado y forme parte de la finca, y «el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones puede informar si se ha realizado alguna actuación urbanística y si dicho camino público resulta invadido»; el registrador no puede pedir certificación municipal que acredite la correspondencia entre las certificaciones catastrales y las fincas registrales, puesto que el Ayuntamiento carece de competencia para ello y porque el juicio de correspondencia corresponde al registrador y no al Ayuntamiento (R. 02.01.2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15164.pdf>

R. 02.06.2023. R. P. Valladolid nº 6.- **REPRESENTACIÓN: DEBE JUSTIFICARSE LA DE QUIEN OTORGA UN PODER NO INSCRITO EN NOMBRE DE UNA SOCIEDAD.**– Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones; cita las R. 23.06.2021, R. 08.10.2021 y R. 08.11.2021; y las S. 645/23.09.2011, S. 643/20.11.2018, S. 661/22.11.2018 y S. 378/01.06.2021; extracta la doctrina de estas sentencias: «Cuando se trata de un poder conferido por una sociedad mercantil que no consta inscrito, el notario autorizante

debe, bajo su responsabilidad, comprobar de forma rigurosa la validez y vigencia del poder otorgado por dicha sociedad y dejar constancia de que ha desarrollado tal actuación, de forma que la reseña del documento auténtico del que resulta la representación exprese las circunstancias que, a juicio del notario, justifican la validez y vigencia del poder en ejercicio del cual interviene el apoderado, ya se trate de un poder general no inscrito, ya de un poder especial. Y el registrador debe revisar que el título autorizado permita corroborar que el notario ha ejercido su función de examen de la existencia y vigencia del poder y de la suficiencia de las facultades que confiere de forma completa y rigurosa, y que este juicio sea congruente con el contenido del título presentado, es decir, que resulte del contenido del juicio de suficiencia que dicha suficiencia se predica respecto del negocio jurídico otorgado, con la precisión necesaria para que no quepan dudas de que el notario ha calificado correctamente el negocio de que se trata y referido al mismo la suficiencia o insuficiencia de las facultades representativas».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15165.pdf>

R. 02.06.2023. R. P. Mancha Real.- **OBRA NUEVA: LA DECLARACIÓN EN CONSTRUCCIÓN EN ANDALUCÍA EXIGE ACTUALMENTE COORDENADAS DE SUPERFICIE OCUPADA.**- Sobre el art. 202 LH, ha sido criterio de la Dirección la «no aplicación del requisito de la constancia registral las coordenadas de la superficie de la finca ocupada por la edificación a la inscripción de las obras nuevas en construcción, precisamente, por el hecho de que al no estar terminadas no pueden precisarse las mismas». Este criterio debe verse modificado para Andalucía por el art. 140 L. 7/01.12.2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, del que resulta que son exigibles las coordenadas de la superficie ocupada por la edificación, «que el notario podrá tomar de la resolución administrativa de concesión de la licencia y expresarlas en la escritura». Sin embargo, en el caso concreto no son exigibles, porque la solicitud de licencia se realizó antes de la entrada en vigor de la L. 7/2021, y «no se le puede aplicar retroactivamente un requisito exigido por una ley posterior».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15166.pdf>

R. 02.06.2023. R. P. Don Benito.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente del art. 199 LH para complementar y rectificar la descripción literaria de una finca, el registrador suspende la inscripción a la vista del escrito de oposición formulado por una cotitular colindante, del que resulta la afectación de su finca en caso de incorporar la base gráfica solicitada, lo que justifica con la planimetría, copia del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas. La Dirección confirma la suspensión: «Estando fundada documentalmente la oposición y puesto de manifiesto un conflicto sobre la delimitación y titularidad de las fincas, concretamente de una parte de ella, tendrá éste que resolverse por acuerdo entre las partes o en los Tribunales de Justicia, sin que quepa plantear el recurso como una suerte de contestación o trámite para rebatir las alegaciones formuladas».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15167.pdf>

R. 05.06.2023. R. P. Aranjuez.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA «SEGREGACIÓN» DE UN TRASTERO NO ES TAL, SINO DESVINCULACIÓN, DE DISTINTO RÉGIMEN JURÍDICO.**- El propietario de una vivienda en planta de buhardilla de un edificio en régimen de propiedad horizontal 'segrega' y configura como finca independiente el trastero que, como anejo, le corresponde en planta de semisótano; se basa en la cláusula estatutaria que permite la segregación «formando nuevos elementos privativos». Pero dice la Dirección que la segregación atañe a la configuración física de los elementos, mientras que la desvinculación supone un cambio de régimen jurídico; de manera que «la denominada 'segregación' del trastero que se había configurado como anejo de la vivienda es propiamente una desvinculación de dicho anejo; y, al constituir una modificación del título constitutivo de la propiedad horizontal que no está expresamente autorizada según los estatutos, requiere que sea aprobada por los propietarios en los términos previstos en el art. 17.6 LPH, es decir por unanimidad (siquiera sea presunta, como permite la regla octava de tal precepto)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15168.pdf>

R. 05.06.2023. R. P. Álora.- **VIVIENDA FAMILIAR: LAS PRECAUCIONES SOBRE SU DISPOSICIÓN NO SE APLICAN A DIVORCIADOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 06.03.2004, R. 17.05.2005 y R. 29.10.2020: «Cuando el transmitente está separado legal o judicialmente (al igual que ocurriría si fuera soltero, viudo o divorciado) no puede recabarse del mismo manifestación alguna a los efectos previstos en el art. 1320 C.c.; podría haberse constituido a favor del excónyuge el derecho de uso que contempla el art. 96 C.c., pero en este caso no consta en el Registro ni en la escritura que se haya atribuido a otra persona el uso de esa vivienda, siendo como es un derecho inscribible y que debe inscribirse para que pueda perjudicar a terceros».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15169.pdf>

R. 05.06.2023. R. P. Blanes.- **BIENES GANANCIALES: LA LIQUIDACIÓN NO ESTÁ SUJETA AL IMPUESTO DE «PLUS VALÍA». IMPUESTOS: LA LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES NO ESTÁ SUJETA AL IMPUESTO DE «PLUS VALÍA».**- La viuda y heredera del causante liquida la sociedad de gananciales y se adjudica unos bienes por su participación en ella y otros a título de herencia; presentada la escritura en un Registro en el que hay fincas adjudicadas solo por el primer concepto, el registrador suspende la calificación al entender que es necesario acreditar la autoliquidación o declaración del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, según los arts. 254.5 y 255 LH. Pero dice la Dirección que la liquidación de los gananciales es un acto no sujeto a ese impuesto, razón por la cual no debe estar afectada por el cierre registral del art. 254.5 LH.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15170.pdf>

R. 05.06.2023. R. P. Cambados.- **CONCURSO DE ACREEDORES: LA VENTA DE BIENES POR EL ADMINISTRADOR CONCURSAL REQUIERE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**- La registradora de la

propiedad suspende la inscripción de una venta otorgada por el administrador concursal de una sociedad en concurso y en estado de liquidación, porque no se aporta el plan de liquidación del que resulte la autorización para la venta. La Dirección, con cita de la R. 20.01.2020, reitera que «para inscribir en el Registro los actos de enajenación o gravamen de bienes o derechos que integren la masa activa del concurso será necesario que se acredite ante el registrador la obtención del oportuno auto autorizador, por medio del correspondiente testimonio extendido por el letrado de la administración de justicia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15172.pdf>

R. 06.06.2023. R. P. Pozuelo de Alarcón nº 1.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: ERRORES DEL REGISTRO O ERRORES PROCEDENTES DEL TÍTULO INSCRITO.**- Se trata de una escritura de herencia en la que se incluye una finca del causante, un 1 % privativo y un 99 % ganancial; pero en el Registro consta inscrito a su favor un 1 % privativo y un 0,99 % (noventa u nueve centésimas por ciento) ganancial, o sea, un total de un 1,99 %. Como dice la Dirección, «no hay certeza absoluta de que la palabra ‘centésimas’ se haya intercalado indebidamente al hacerse la inscripción en su día o que aparezca en el título que la causó, o que sea la expresión ‘por ciento’ la que no debería aparecer»; por tanto, «el error no resulta por sí solo de la inscripción y por ello no puede subsanarse de oficio por el registrador, [...] puede provenir de la escritura o no haber error alguno»; es necesaria pues la aportación del título, y «el error de la inscripción, si fuera imputable a la inscripción misma y no a la documentación en su día presentada, será fácilmente subsanable comprobando la documentación que dio lugar a dicha inscripción; en otro caso, esto es, que el error partiera de la documentación que dio lugar a la inscripción, para la rectificación se precisará el consentimiento del titular registral o de sus causahabientes o, en su defecto, resolución judicial».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15173.pdf>

R. 06.06.2023. R. P. Murcia nº 7.- **DOCUMENTO JUDICIAL: FIRMEZA DE LA SENTENCIA DICTADA EN REBELDÍA.**- Se trata en la resolución «la negativa del registrador a inscribir una sentencia dictada en procedimiento declarativo, por entender que no ha quedado acreditado que el demandado, que había sido declarado en rebeldía, no pueda ya ejercer las acciones de rescisión que la Ley de Enjuiciamiento Civil le reconoce frente a sentencias dictadas en rebeldía» (arts. 500 y ss. LEC). Y se estima el recurso, porque la sentencia presentada se complementa con diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia de la que resulta referencia a la notificación, plazo, no interposición de recurso, y finalmente que la sentencia quedó firme; y «no es competencia del registrador, sino del Juzgado, apreciar y determinar el transcurso o no del plazo de ejercicio de la acción de rescisión».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15174.pdf>

R. 06.06.2023. R. P. El Puente del Arzobispo.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NECESIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LOS TITULARES.**- Se trata de una sentencia que declara la titularidad de una finca registral a favor de los demandantes. La Dirección confirma el defecto de que «no constan las circunstancias de los actores ni la forma ni el carácter de adquisición de la finca» (arts. 9 LH y 51 RH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15175.pdf>

R. 06.06.2023. R. P. Icod de los Vinos.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR EN EL PROCEDIMIENTO DEL ART. 199 LH.**- Tramitado el expediente previsto del art. 199 LH para inscribir la georreferenciación alternativa de una finca, el registrador suspende la inscripción porque consta la oposición de un titular registral colindante «porque [se] pretende vulnerar una servidumbre de paso recíproca que la finca de su propiedad, entre otras, tiene para su servicio desde hace más de treinta años», lo que se evidencia con las alegaciones, las denuncias y los demás documentos aportados. La Dirección lo confirma, pues, aunque «no estaríamos ante dudas fundadas sobre posible invasión de la finca registral titularidad del opositor, pero sí que se evidencia la existencia de controversia entre titulares de fincas registrales colindantes [...] acerca de su respectiva georreferenciación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15176.pdf>

R. 07.06.2023. R. P. Illescas nº 1.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD REQUIERE LA PREVIA EN EL REGISTRO CIVIL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 03.12.2020, R. 10.10.2022 y R. 10.11.2022 y art. 266.6 RRC). En este caso, dos cónyuges polacos pactaban el régimen de separación de bienes y liquidaban la sociedad de gananciales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15177.pdf>

R. 07.06.2023. R. P. Valladolid nº 2.- **HERENCIA: HEREDERO ÚNICO: NO PUEDE INSCRIBIRSE POR INSTANCIA SI HAY OTROS INTERESADOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 29.03.2023). En la inscripción por instancia que resulta de los arts. 14 LH y 79 RH «el requisito esencial es que se trate de heredero único sin persona alguna con derecho a legítima; y, en el presente caso, si bien, como resulta del relato de hechos, hay dos de los cuatro nietos de la causante que han renunciado a sus derechos en la herencia, otra de las nietas no ha renunciado a su legítima» (aunque haya consentido la inscripción en favor del heredero).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15178.pdf>

R. 07.06.2023. R. P. Almazán.- **RECTIFICACIÓN DEL REGISTRO: EL EXPEDIENTE DEL ART. 201 LH SOLO PUEDE PROMOVERLO EL TITULAR REGISTRAL.**- La registradora suspende la expedición de la

certificación registral solicitada al inicio del expediente de dominio del art. 201 LH (para rectificar la descripción, superficie o linderos de cualquier finca) «por el defecto subsanable de no ser el promotor del expediente titular registral de la finca»; concretamente señala la necesidad de previa inscripción de dos escrituras, una de herencia y otra de declaración de obra nueva, cuya inscripción se suspendió en su día. La Dirección, sin entrar en aquella antigua suspensión, dada la limitación del recurso gubernativo a los defectos señalados ahora (art. 326 LH), confirma que del art. 203 LH (al que se remite el 201) se desprende que el expediente solo puede promoverlo el titular registral; con la matización de que será necesaria la previa inscripción de aquella escritura de herencia, pero no la de declaración de obra nueva, «la previa inscripción de la obra nueva no es nunca un requisito para la inscripción de la georreferenciación de la finca donde se declare, sino al revés» (art. 202 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15179.pdf>

R. 07.06.2023. R. P. Inca nº 2.- **REFERENCIA CATASTRAL: PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN DE LA CLARAMENTE ERRÓNEA.**- «Mediante acta notarial se solicita la eliminación de la referencia catastral que aparece en el folio real de una finca registral y que en su lugar se haga constar que la referencia catastral correcta es otra. La registradora rechaza sustituir una referencia catastral por otra porque la nueva que se aporta no se corresponde con la finca al tener diferencias de superficie superiores al 10% y existir cambio de linderos fijos». La Dirección estima el recurso, en el sentido de que, aunque la nueva referencia catastral «no puede ser formalmente incorporada al folio real por no reunir los requisitos del art. 45 RDLeg. 1/05.03.2004, Ley del Catastro Inmobiliario, [...] sí que procede cancelar, por ser claramente errónea, la constancia de la referencia catastral que ya figura en el folio real» (la finca registral tiene 70 m2 y la catastral 117.703 m2).

La Dirección, como cuestión previa, de carácter conceptual, hace un amplio estudio de la naturaleza y efectos de:

-La constancia registral de la referencia catastral, que «sólo implica la identificación de la localización de la finca inscrita en cuanto a un número de referencia catastral, pero no que la descripción tenga que ser concordante con la del Catastro ni que se puedan inscribir en tal caso todas las diferencias basadas en certificación catastral descriptiva y gráfica; [ver R. 04.12.2013]; el objeto y efecto fundamental de la simple constancia registral de la referencia catastral no es sino posibilitar el trasvase de información entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario.

-Y la inscripción de su georreferenciación, coordinada o no con el Catastro: «Tal georreferenciación inscrita es la que determina con precisión la ubicación, delimitación y superficie del objeto del derecho de propiedad y demás derechos inscribibles sobre dicha finca, previa calificación del registrador, como se prevé en el art. 9 LH»; y con todos los efectos de los asientos registrales, en cuanto a prioridad, tracto sucesivo y legitimación registral.

(Interesa ver para mayor precisión el texto íntegro.)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15180.pdf>

## 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 10.05.2023. R. M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: ES NECESARIO QUE FIGURE EN LA ESCRITURA EL NIF DE LA SOCIEDAD. SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: NO PUEDE PREVERSE LA CONVOCATORIA POR CORREO ORDINARIO. SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: LOS ESTATUTOS PUEDEN ESTABLECER RETRIBUCIÓN POR TRABAJOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN.**- Se trata de una escritura de constitución de sociedad limitada; la Dirección, además de algunas cuestiones procedimentales, trata los tres defectos señalados en la nota registral:

-Confirma que es necesario que conste en la escritura el número de identificación fiscal de la sociedad (arts. 38.2.5 y 95.1 RRM, 156.5 y 157 RN, disp. adic. 6 L. 58/17.12.2003, General Tributaria, y 18 RD. 1065/27.07.2007, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria...); sin que esta obligación pueda suplirse por el escrito en que se solicita la asignación del NIF, que por obvias razones no lo contiene.

-Confirma también que la forma sustitutoria de convocatoria de la junta que pueden prever los estatutos según el art. 173.2 LSC (procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios...) no puede ser el correo ordinario, pues no existe garantía de entrega ni de justificación para este tipo de correo (arts. 3.3 y 21.1 L. 43/30.12.2010, del servicio postal universal... La Dirección ha admitido como tales formas sustitutorias el correo certificado con aviso de recibo (R. 16.04.2005) y el burofax con certificación del acuse de recibo (R. 21.03.2011, R. 05.07.2011, R. 02.01.2019, R. 06.11.2019 y R. 15.06.2020); en cuanto al correo electrónico, la R. 28.10.2014 no lo consideró medio adecuado al no contemplarse medio alguno de prueba de que había sido debidamente recibido; pero la R. 19.07.2019 aceptó tal medio de convocatoria porque a la forma de remisión por correo electrónico se sumó un mecanismo de verificación de su recepción por los socios destinatarios.

-En cambio, se revoca la nota de calificación en cuanto reprocha a un artículo estatutario que no contenga una exclusión expresa de las relaciones laborales de alta dirección. Dice la Dirección que «de la cláusula estatutaria debatida en el presente expediente resulta con toda claridad que el ejercicio del cargo de administrador es gratuito, como resulta la posibilidad de que el administrador lleve a cabo otras actividades de carácter laboral, amparadas por un contrato de dicha naturaleza y reciba por ello una retribución objeto de aprobación por la junta general»; y añade que «nada obsta a que los estatutos prevean, junto al carácter gratuito del cargo, la posibilidad de que se lleven a cabo entre la sociedad y el administrador contratos de índole civil o laboral que amparen el ejercicio por este de actividades distintas a las de gestión y representación de la sociedad, contratos que se encuentran sujetos al control de la junta general (art. 220 LSC)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13000.pdf>

R. 11.05.2023. R. M. Madrid nº 21.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUDITORÍA: LA REVOCACIÓN DEL AUDITOR EXIGE EXPRESAR LAS CAUSAS.**- El registrador mercantil deniega la inscripción de la revocación del nombramiento de auditor de cuentas de una sociedad por no expresar el correspondiente acuerdo la justa causa

en que se fundamenta (art. 60 RD. 2/12.01.2021, Reglamento de Auditoría de Cuentas). La Dirección confirma que ese precepto exige expresar las causas de la revocación, aunque la comunicación se haga solo al Registro Mercantil y no al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por tratarse de auditorías no obligatorias; y que ese precepto se ha sobrepuesto al art. 153.3 RRM, que solo exige la manifestación por la sociedad de que el acuerdo de cese se producía por justa causa, sin necesidad de identificarla.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13003.pdf>

R. 11.05.2023. R. B. M. Cuenca.- **REGISTRO DE BIENES MUEBLES: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE FINANCIACIÓN EN CUYA INSCRIPCIÓN NO HUBO ERROR DE CONCEPTO.**- En el Registro de Bienes Muebles constaba inscrito un contrato de financiación de un vehículo con reserva de dominio del financiador; posteriormente, en virtud de sentencia que ordenaba resolver el contrato de financiación y que el comprador entregase el vehículo a la entidad financiera, quedó este inscrito en favor de la financiera. Ahora, el comprador solicita que se cancele esa última inscripción y se inscriba el vehículo a su favor, alegando que en el inscripción hay un error de concepto, pues la sentencia no ordenaba la resolución del contrato de compraventa, sino del de financiación. La Dirección se extiende sobre su conocida doctrina de que no puede recurrirse contra asientos ya practicados y sobre la rectificación de errores de concepto; para concluir en definitiva que «la resolución inscrita tampoco atribuye dominio al recurrente ni en consecuencia puede servir de título para llevar a cabo la rectificación pretendida; [...] no cabe afirmar que del contenido del asiento resulta error alguno que ampare la inscripción de dominio solicitada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13006.pdf>

R. 12.05.2023. R. M. Madrid nº 4.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: SU FECHA ES LA DEL LIBRO DIARIO Y NO LA DE IMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO EN CORREOS. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE DEL REGISTRO MERCANTIL POR BAJA FISCAL NO PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES.**- El Registro Mercantil deniega la inscripción de un nombramiento de auditor de cuentas por hallarse cerrada la hoja registral por falta de depósito de cuentas. El recurrente alega que el nombramiento se presentó antes del cierre. Pero no fue así, «pues confunde, dentro del procedimiento registral, la fecha en que se remite un documento al Registro por medio de envío postal con la fecha de su asiento en el libro diario».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13008.pdf>

R. 23.05.2023. R. M. Valencia nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NO ES ADMISIBLE UN CONSEJO CON SOLO DOS PERSONAS NATURALES.**- Confirma la Dirección que no es admisible la configuración de un consejo de administración formado por tres miembros, «para el que son designados dos miembros personas físicas y un tercero persona jurídica, que designa como representante para el ejercicio de tales funciones a uno de los que ya ha sido elegido en su propio nombre, de suerte que el órgano está integrado tan solo por dos personas naturales». Argumenta sobre la exigencia del art. 242.1 LSC, de un mínimo de tres miembros, y la propia doctrina contraria a fórmulas que de hecho condujeran a otorgar derecho de veto a alguno de los integrantes del órgano colegiado (R. 10.11.1993 y R. 25.04.1997), como ocurriría en este caso.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14401.pdf>

R. 24.05.2023. R. M. Madrid nº 16.- **SOCIEDAD PROFESIONAL: LA INSCRIPCIÓN NO NECESITA ACREDITAR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.**- Para inscribir la constitución de una sociedad profesional en el Registro Mercantil no es necesario acreditar la contratación del seguro previsto en el art. 11.3 L. 2/15.03.2007, de sociedades profesionales, «al no haber una exigencia legal para que se haga constar en la inscripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14769.pdf>

R. 30.05.2023. R. M. Toledo nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUMENTO DE CAPITAL: CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA APORTACIÓN AUNQUE CON UN SALDO INFERIOR.**- Se trata de un aumento de capital en el que las aportaciones dinerarias se acreditan con certificación bancaria que, después de especificar los diversos ingresos de los socios, indica que a la fecha de emisión el saldo asciende a ... euros, cantidad inferior al conjunto de las aportaciones. Frente a las objeciones de la registradora basadas en el art. 62.1 LSC, dice la Dirección que «la referida certificación bancaria acredita inequívocamente que, en la fecha de adopción del acuerdo cuestionado, la cantidad de la aportación en concepto de aumento de capital social estaba a disposición de la sociedad en la cuenta a su nombre; de este modo, la finalidad de las normas referidas –garantizar la integridad del capital social– queda razonablemente satisfecha»; y explica que «bien pudiera haberse dispuesto por la sociedad de parte de la cantidad a que asciende en el lapso de tiempo transcurrido entre la fecha de adopción del acuerdo de aumento del capital y la de expedición de la certificación bancaria».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/28/pdfs/BOE-A-2023-15110.pdf>

R. 31.05.2023. R. B. M. Cuenca.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y YA NO ES POSIBLE SU PRÓRROGA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 08.10.2017, R. 20.04.2021, R. 19.07.2010, R. 25.06.2015, R. 19.07.2022 y R. 28.03.2023). En este caso existía el error por parte del recurrente de sostener que la anotación caducaba a los cuatro años en aplicación del art. 86 LH, cuando se trataba de anotación practicada conforme al art. 68 L. 16.12.1954, de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento, cuya duración es de tres años por aplicación de lo dispuesto en el art. 38 D. 17.06.1955, su Reglamento.



R. 01.06.2023. R. M. Valencia nº 5.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: CONVERSIÓN EN LIQUIDADOR DEL ADMINISTRADOR DIMISIONARIO.**- Se trata de una escritura de liquidación de sociedad otorgada por el administrador, que se dice convertido en liquidador en virtud del art. 376 LSC. El registrador deniega la inscripción al negarle el carácter de liquidador, porque había dimitido en la misma junta que acordó la disolución, sin que esta nombrara liquidador. Sin embargo, la Dirección no considera que esa circunstancia afecte a la conversión automática prevista en el art. 376 LSC, dado que la junta general se había celebrado «en unidad de acto», «no existe en consecuencia una ruptura del tracto en la gestión y representación de la sociedad».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15162.pdf>

R. 05.06.2023. R. M. Sevilla nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: FUSIÓN: CIRCUNSTANCIAS DEL PROYECTO Y DEL ACUERDO EN LA FUSIÓN INVERSA. SOCIEDAD LIMITADA: FUSIÓN: CIRCUNSTANCIAS DE LA ESCRITURA EN CUANTO A VARIACIONES EN LOS BALANCES. SOCIEDAD LIMITADA: FUSIÓN: INFORMACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.**- Se trata de una escritura pública de fusión inversa entre dos sociedades de responsabilidad limitada, la sociedad íntegramente participada absorbe a su socia única; los acuerdos se han tomado en junta universal y por unanimidad. La Dirección trata los tres defectos recurridos:

-Confirma que «en una fusión inversa de las que contempla el art. 52.1, el art. 49.1.1 LME excluye de las menciones necesarias del proyecto de fusión, y en consecuencia del acuerdo de fusión, las relativas al tipo de canje y a la fecha en que los nuevos socios participarán de las ganancias sociales, por la evidente razón de que no existe aumento de capital ni emisión de acciones o participaciones; [...] no hace sino confirmar la exigencia de que el acuerdo de fusión se refiera al contenido exigido por el reiterado art. 31 L. 3/2009» (lo que no constaba en el caso concreto).

-«La escritura no contiene manifestación alguna sobre el hecho de que los balances utilizados como de fusión no han sufrido variación desde su aprobación por las respectivas juntas generales» (art. 39.3 LME). La Dirección revoca el defecto, porque, aunque el art. 39.3 LME «contempla la obligación de comunicación recíproca entre las sociedades intervinientes en el procedimiento de fusión de cualquier alteración importante del activo o pasivo», la exigencia de aquella manifestación no está prevista ni en ningún precepto.

-«De la escritura no resulta ni qué documentos, ni cuándo se han puesto a disposición de los trabajadores de la sociedad absorbida» (art. 39 LME). Lo que se confirma, pues, aunque «no es exigible una fórmula ritual ni formal, [...] una fórmula como la utilizada, ‘que se han puesto a su disposición los documentos de la fusión’, es omnicomprendiva y peca de insuficiencia».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15171.pdf>

R. 08.06.2023. R. M. Madrid nº 22.- **REGISTRO MERCANTIL: NO PUEDE INSCRIBIRSE UN DOCUMENTO MIENTRAS ESTÉN PENDIENTES OTROS.**- Presentada escritura de nombramiento de administrador único de una sociedad, se suspende su inscripción porque existen presentadas otra escritura de nombramiento de administrador distinto y unas cuentas anuales, ambas suspendidas y pendientes de recurso. La Dirección confirma su propia doctrina (por ejemplo, R. 06.10.2015, R. 29.01.2019 y R. 23.07.2019), en el sentido de que «mientras estén vigentes asientos de presentación anteriores al del documento que se presente a inscripción, lo procedente es aplazar o suspender la calificación de dicho documento mientras no se despachen los títulos previamente presentados» (principio de prioridad, art. 10 RRM); pero además dice que «el recurso no puede prosperar pues no se refiere a la calificación del registrador relativa al documento presentado, sino que hace referencia a las recaídas en relación a otros documentos presentados con anterioridad» (art. 326 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15181.pdf>

R. 08.06.2023. R. M. Málaga nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE CARGO CON FACULTAD CERTIFICANTE SÓLO PUEDE ENERVARSE POR EL TITULAR ANTERIOR POR FALTA DE AUTENTICIDAD.**- En todos los casos se trata de una escritura de formalización del acuerdo de junta general universal de una sociedad limitada que pasa de dos administradores mancomunados a un administrador único, según certificación de este nuevo administrador; hecha la notificación a los dos administradores mancomunados cesantes (art. 111 RRM), uno de ellos se opone alegando ser nudo propietario del 50 % de las participaciones sociales, y para acreditarlo presenta copia de la escritura de herencia de su madre, y presenta una solicitud de convocatoria de junta general. «El registrador concluye que parece existir una contienda judicial acerca de la titularidad y representación de ciertas participaciones, que no puede resolver con los escasos medios con los que cuenta en su calificación, lo que genera una situación de documentos incompatibles entre sí, que hace necesario suspender ambas inscripciones». Pero la Dirección estima el recurso: Por una parte, entiende que «el segundo documento no pretende inscripción alguna, al tratarse de una solicitud de convocatoria hecha por un socio; difícilmente se puede hablar aquí de títulos incompatibles»; el registrador puede dudar de que la junta haya sido realmente una junta universal; «estaríamos ante un supuesto de calificación conjunta, pero solo por haber tenido en cuenta el registrador otro documento distinto en la calificación, no porque los documentos sean incompatibles». Por otra parte, para que la oposición de los antiguos administradores produzca el cierre registral, «se exige no sólo que se alegue (ni siquiera que se interponga querrela por falsedad en la certificación), sino que se acredite la falta de autenticidad del nombramiento» (ver R. 02.01.1992); pero en este caso lo que se presenta es una escritura de herencia, título generado únicamente por el heredero (en el que rectifica la declaración de la causante de estar casada en régimen de gananciales, en el que cabe dudar si el cónyuge superviviente usufructuario es también socio, si tiene derecho de voto, si se designó a una persona para representar en la junta a los varios posibles socios, etc.). Y finalmente, es doctrina reiterada de la Dirección que se atribuye a la mesa de la junta la formación de la lista de asistentes (arts. 191, 192 y 193 LSC) y que corresponde al presidente la declaración sobre la válida constitución de la junta y los resultados de las votaciones (ver, por todas, R. 29.11.2012). «Con todo lo anterior no se pretende decir

que la mesa de la junta hubiera acertado al aceptar para su constitución con carácter universal la presencia de alguien distinto del heredero nudo propietario, sino que razones pudo tener para ello, por mucho que resulten discutibles y aunque finalmente no se acepten por un juez en caso de impugnación; esa mera apariencia ha de ser suficiente para aceptar su inscripción».

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15182.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15183.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15184.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15185.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15186.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15187.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15188.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15189.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15190.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15191.pdf>

### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 10.05.2023. R. M. Madrid nº 23.- **NIF: NECESARIO PARA PODER INSCRIBIR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL. FORMA PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL. RETRIBUCION DEL ADMINISTRADOR.**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

Es obligatorio que toda sociedad de capital cuente con un NIF que la identifique, que será aportado con la escritura de constitución tras ser expedido por la Administración Tributaria, conforme al art.18 del RD 1065/2007 (no cabe presentar el modelo 036 , aue solo acredita la solicitud del alta en el censo fiscal) ,por tener que ser parte de la inscripción de constitución de dicha sociedad en el registro mercantil. No cabe la inscripción parcial a estos efectos, ya que el NIF es un requisito necesario para poder abrir el folio registral a la sociedad.

La DG confirma que no cabe la convocatoria de Junta General mediante correo ordinario por no poder asegurar la recepción del anuncio por todos los socios, tal y como exige la norma.(art. 173 LSC)

La DG indica que si no existe previsión estatutaria en contrario el cargo de administrador es gratuito, no obstante, los estatutos pueden prever relaciones civiles o laborales correspondientes a actividades distintas a la gestión en las que si cabe retribución, sin que las mismas puedan considerarse per se indicio de retribución extraestatutaria del cargo de administrador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13000.pdf>

R. 11.05.2023. R. M. Madrid nº 21.- **REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR: JUSTA CAUSA**

SE CONFIRMA

La DG confirma a tenor de los artículos 264.3 LSC y 153.3RRM, la competencia para decidir la revocación del auditor corresponde a la sociedad, que habrá de ejercitarla mediante la adopción de un acuerdo asambleario, y es ella la que por certificación deberá acreditar la resolución adoptada identificando las causas que justifican dicha destitución y su posterior elevación a público, conforme al artículo 60.3 del Reglamento de Auditoría.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13003.pdf>

R. 11.05.2023. R. B. M. Cuenca.- **RECTIFICACIÓN DE UN ASIEN TO REGISTRAL.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que cabe dos procedimientos para la rectificación de errores. Por un lado el que exige el acuerdo unánime de los interesados y el registrador y, en su defecto, resolución judicial. Por otro lado, la rectificación de oficio por parte del registrador cuando el error resulte claramente de los asientos practicados. En el caso que nos ocupa se inscribe el literal de una sentencia por la que se cancela el contrato de arrendamiento financiero y de la reserva de dominio y se ordena la entrega del bien a la entidad actora ( a cuyo nombre se inscribió en el registro ), pero dicha sentencia no dice nada del titular, por ello solo no se puede inscribir la atribución del dominio a favor del arrendador en base a dicho documento judicial, que solicita el recurrente en base a un pretendido error de concepto en el asiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13006.pdf>

R. 12.05.2023. R. M. Madrid nº 4.- **HOJA CERRADA POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS. FECHA DEL ASIEN TO DE PRESENTACIÓN Y SUS EFECTOS EN EL REGISTRO.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que hay que diferenciar entre la fecha en la que se remite el documento al registro por medio de envío postal con la fecha de su asiento de presentación en el Libro Diario. Es el asiento de presentación el que determina el comienzo del procedimiento registral, y este se da de alta cuando el documento llega a la oficina del registro. En el supuesto de hecho el documento tiene entrada en el registro el 3 de enero de 2023 siendo esta la fecha del asiento de presentación. El cierre de la hoja de la sociedad por falta de depósito de cuentas del ejercicio 2021 se produce por haber transcurrido un año desde el cierre ( 31/12/2022 ), afectando dicho cierre a cualquier documento presentado con posterioridad como es este caso y no encontrarse entre las excepciones legalmente previstas en el art.

378 RRM en relación con el art. 282 LSC.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13008.pdf>

**R. 23.05.2023. R. M. Valencia nº 3.- CONFIGURACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJERO NOMBRADO EN LA DOBLE CONDICIÓN DE PERSONA FÍSICA (EN SU PROPIO NOMBRE) Y COMO REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que no se puede admitir un consejo de administración formado por dos personas físicas y una persona jurídica representado por una de las personas físicas nombradas, pues se produciría una potencial situación de veto que impediría la adopción de acuerdos por mayoría, mayoría que requeriría siempre la anuencia del consejero nombrado en la doble condición. (Resoluciones de 10 de noviembre de 1993 y 25 de abril de 1997)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/16/pdfs/BOE-A-2023-14401.pdf>

**R. 24.05.2023. R. M. Madrid nº 16.- INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PROFESIONAL: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

SE REVOCA

El artículo 8.2 LSP indica el contenido mínimo que debe comprender la inscripción de constitución en el Registro Mercantil, no pudiendo exigir el registrador ninguna circunstancia distinta a lo regulado en dicho artículo. No debemos considerar parte de este contenido mínimo el seguro de responsabilidad que exige la norma a este tipo de sociedades porque dicho seguro está regulado en el artículo 11.3 LSP.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/22/pdfs/BOE-A-2023-14769.pdf>

**R. 01.06.2023. R. M. Valencia nº 5.- CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE ADMINISTRADOR EN LIQUIDADADOR.**

SE REVOCA

Es doctrina reiterada de la DG que, con la finalidad de evitar la acefalia en los casos de disolución de una sociedad, es recomendable que se produzca la conversión automática de los administradores en liquidadores, salvo nombramiento por la junta general o previsión estatutaria.

La doctrina anteriormente citada es de aplicación directa en este caso donde estamos ante una dimisión voluntaria del administrador único, dimisión que es aceptada y que ante la falta de postulación de ningún interesado para asumir el cargo, se acuerda la disolución de dicha sociedad sin que exista nombramiento de liquidador ante la falta de candidatos dispuestos a asumir el cargo. El mismo día de la junta general universal, el administrador cesado expide la certificación de los acuerdos adoptados en concepto de liquidador.

En este caso que nos ocupa no se podría aplicar la resolución de 3 de julio de 2017 porque el cargo de administrador no estaba caducado, por lo que si aplica la conversión automática de administrador en liquidador.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15162.pdf>

**R. 05.06.2023. R. M. Sevilla nº 3.- CONTENIDO DE ESCRITURA DE FUSIÓN: PROYECTO DE FUSIÓN, VARIACIÓN DE LOS BALANCES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA FUSIÓN DESDE LA FECHA DEL PROYECTO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES (ART. 39 Y 42 Ley 3/2009).**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE

La DG confirma su doctrina relativa a la protección de los distintos intereses que pueden resultar afectados en modificaciones estructurales de sociedades como es el caso de la fusión. La normativa comunitaria y la española imponen la salvaguarda de los derechos de los socios, de los trabajadores y de los acreedores a quienes pueda afectar el proceso. Por ello, el acuerdo de las juntas de las sociedades que se fusionan deben recoger las menciones mínimas de la fusión (art. 31 de la Ley 2/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles). Como resulta del art. 40 de la Ley y el art. 228 RRM dicho acuerdo debe ajustarse estrictamente al proyecto común de fusión; y el artículo 45 de la Ley indica que las sociedades deben elevar el acuerdo a escritura pública, y al ser acuerdos inscribibles es preceptiva la transcripción literal de dicho acuerdo. La dispensa de publicidad del proyecto en el caso del art.42 LME presupone precisamente la existencia de proyecto y el necesario pronunciamiento sobre su contenido como integrante del acuerdo de fusión y , en caso de inexistencia de proyecto, el acuerdo de la junta universal debe recoger las menciones del art.31 aplicable al supuesto de hecho. Debemos tener en cuenta que en este caso estamos ante una fusión inversa de las reguladas en el 52.1 por lo que el artículo 49.1.1º excluye las menciones necesarias del proyecto de fusión, y en consecuencia del acuerdo de fusión, las relativas al tipo de canje y a la fecha en que los nuevos socios participarán de las ganancias sociales.. por lo que se exige el contenido mínimo exigido por el artículo 31 de la Ley 2/2009 anteriormente indicado.

En cuanto al defecto relativo a que no se ha mencionado en la escritura que los balances que han servido de base para la fusión no han sufrido variación desde la fecha del proyecto a la celebración de la junta indicar que si bien, el artículo 39.3 de la Ley contempla la obligación de comunicación recíproca entre las sociedades intervinientes en la fusión, dicha comunicación al órgano de administración agota sus efectos en la subsiguiente obligación de aquellos de informar a sus respectivas juntas, pero no tiene trascendencia en la validez del procedimiento ni es exigible cuando el acuerdo de fusión se adopta por unanimidad de todos los socios como es este caso.

Finalmente, en cuanto a que en la escritura no resulta ni qué documentos, ni cuándo se han puesto a disposición de los trabajadores de la sociedad absorbida para dar cumplimiento al derecho de información que les asiste conforme a la normativa laboral , ello necesario para garantizar los mínimos que exige el artículo 39 de la Ley 3/2009, -aún en



los casos en que los acuerdos se hayan adoptado en cada una de las sociedades en junta general universal y por unanimidad de quienes pueden ejercer el derecho a voto (art. 42 de la Ley)- debiendo quedar reflejado en la escritura donde se elevan a público los acuerdos de fusión para ser inscritos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15171.pdf>

R. 08.06.2023. R. M. Madrid nº 22.- **TÍTULO PREVIO.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que existiendo títulos previos pendientes de ser despachados, con el asiento de presentación vigente en el registro y que afectan de forma trascendental al título que se pretende inscribir y objeto del recurso, es necesario determinar la situación registral de los títulos presentados previamente, no pudiendo ser calificado el documento posteriormente presentado y lo que procede es aplazar o suspender la calificación (art. 18 Ccom y art. 10 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15181.pdf>

R. 08.06.2023. R. M. Málaga nº 1.- **TÍTULOS INCOMPATIBLES. CIERRE REGISTRAL DEL ART. 111 RRM. INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR.**

SE REVOCA

El registrador considera títulos incompatibles dos títulos que se presentan en relación con la misma sociedad. Por un lado, una escritura de una sociedad en la que se acuerda un cambio en el órgano de administración de la sociedad, por lo que se pasa de tener dos administradores mancomunados a un administrador único, con cambio también de personas, pues una nueva pasa a ocupar el cargo de administrador único y uno de los anteriores administradores mancomunados queda como suplente, siendo cesado el otro administrador. El administrador cesado, hecha la notificación prevenida del art. 111 RRM se opone.

Por otro lado, el administrador cesado solicita al registrador mercantil una convocatoria de junta, en la que alega ser titular de 50% de las participaciones de la sociedad aportando como prueba para ello una escritura de aceptación y adjudicación de herencia de su madre. Aunque el registrador considera que estamos ante dos títulos incompatibles entre sí, por lo que suspende la inscripción, en realidad esto no se debe considerar porque la solicitud de convocatoria de Junta no es un título inscribible. Realmente estamos, en todo caso, ante un supuesto de calificación conjunta si consideramos que la junta general no haya sido universal consecuencia de la escritura de herencia aportada que ponen de relieve que los derechos de asistencia y voto, aparentemente no habría concurrido.

El artículo 111 RRM tiene como previsión el cierre registral, pero para que ello se pueda producir se debe acreditar de forma directa e inmediata la falta de autenticidad del título, no bastando una mera petición por parte del oponente como en el caso que nos ocupa, por lo que dicho artículo no se puede considerar aplicable en el presente expediente.

Indirectamente, el registrador puede en su calificación valorar la información relevante en virtud de la cual pudiera llegar a pensar que el único título presentado para su inscripción no es válido. Aquí el registrador pone en duda, consecuencia de los documentos de la herencia, que la junta celebrada haya sido universal, sin embargo debemos entender que desde el momento que la mesa de la junta ha aceptado constituir con carácter universal la junta, aunque no haya acertado al aceptar dicha constitución, pudo tener razones para ello aunque fueran discutibles, y esa mera apariencia debe ser suficiente para entender que se cumplen los mínimos exigidos y el documento se pueda inscribir impidiendo en todo caso un bloqueo en el órgano de administración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15182.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15183.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15184.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15185.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15186.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15187.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15188.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15189.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15191.pdf>

R. 08.06.2023. R. M. Málaga nº 1.- **TÍTULOS INCOMPATIBLES. CIERRE REGISTRAL DEL ART. 111 RRM. INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR.**

SE REVOCA

En esta resolución se diferencia de las anteriores en que sí queda acreditado el requerimiento exigido en el art. 111 RRM ya que en este supuesto, la certificación del acuerdo por el que se nombre al titular de un cargo con facultad certificante, cuando haya sido expedida por el propio nombrado, y la sustitución se haya producido por fallecimiento del anterior, solo tendrá acceso al Registros si se acompaña la acreditación documental de la defunción.

En el resto es de aplicación lo expuesto en los supuestos anteriores porque todo se basa si la junta celebrada haya sido universal, sin embargo debemos entender que desde el momento que la mesa de la junta ha aceptado constituir con carácter universal la junta, aunque no haya acertado al aceptar dicha constitución, pudo tener razones para ello aunque fuesen discutibles, y esa mera apariencia debe ser suficiente para entender que se cumplen los mínimos exigidos y el documento se pueda inscribir impidiendo en todo caso un bloqueo en el órgano de administración.

Basado, como en los casos anteriores, en que salvo situaciones extremas de falta de autenticidad, todos los títulos que satisfagan los mínimo formales del procedimiento registral han de tener acceso al registro.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/29/pdfs/BOE-A-2023-15190.pdf>

### 3. No publicadas en el B.O.E

#### 3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

##### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. CIERRE DEL EXPEDIENTE A INSTANCIAS DEL AUDITOR ¿PUEDE RECURRIRLO LA SOCIEDAD AUDITADA?**

Expediente 87/2022 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 1 de diciembre de 2022.

Palabras clave: auditor, cierre expediente, recurso.

##### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR ¿ES POSIBLE SI LA SOCIEDAD ESTÁ EXTINGUIDA?**

Expediente 13/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 13 de marzo de 2023.

Palabras clave: auditor, extinción sociedad.

##### **CONVOCATORIA DE JUNTA. NO PROCEDE SI YA SE HA CELEBRADO UNA JUNTA. COMPRA PARTICIPACIONES SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA.**

Expediente 1/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 17 de marzo de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, junta ya celebrada, legitimación, condición suspensiva.

##### **DERECHO DE SEPARACIÓN. SOCIEDAD PROFESIONAL. CLÁUSULA DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE.**

Expediente 12/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de marzo de 2023.

Palabras clave: experto, derecho separación, sociedad profesional.

 [Comentarios Resoluciones Auditores dic 2022 y marzo 2023.pdf](#)

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 803/2023. 23.05.2023. Sala de lo Civil.- **SOCIEDADES MERCANTILES. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS. IMPUGNACIÓN. LAS SOCIAS DEMANDANTES CARECEN DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PORQUE LOS TÍTULOS DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE INVOCABAN COMO BASE DE SU LEGITIMACIÓN HAN SIDO DECLARADOS NULOS DE PLENO DERECHO POR SIMULACIÓN ABSOLUTA.**

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 780/2023. 22.05.2023. Sala de lo Civil.- **IMPUESTOS. TERCERÍA DE MEJOR DERECHO: PREFERENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS VENCIDOS Y NO SATISFECHOS. NO INCLUYE LAS SANCIONES.** Evolución de la jurisprudencia sobre la preferencia de cobro de los créditos tributarios en las tercerías de mejor derecho. El concepto de "crédito tributario" del art. 77 de la Ley General Tributaria . Los arts. 5 y 10 de la Ley General Presupuestaria no extienden la prelación de cobro del art. 77.1 de la Ley General Tributaria a las sanciones

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

#### 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 595/2023. 16.05.2023. Sala de lo Contencioso-administrativo.- **SEGURIDAD SOCIAL. SUCESIÓN DE EMPRESAS. DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR SUCESIÓN DE EMPRESAS RESPECTO A DÉBITOS PARA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SE ATRIBUYERON A UNA EMPRESA POR SU PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL:** de la lectura de los artículos 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y del artículo 142.1 LGSS se desprende que en los supuestos de sucesión de empresas, la empresa sucesora de la explotación o negocio asume la totalidad de las deudas que con la Seguridad Social tuviese la sociedad sucedida, y que existiesen antes de la sucesión, lo que incluye no solo las deudas generadas por la actividad propia de la empresa sucedida sino también aquellas otras deudas de la que esta debía responder.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Junio, 2023.

#### 1. INSTITUCIONAL

- Presentación de las prioridades de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea

#### 2. ECONOMÍA

- La Comisión Europea acuerda proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera

#### 3. DIGITAL

- El Parlamento Europeo aprueba la primera normativa para regular la inteligencia artificial (IA)
- Revisión del presupuesto de la Unión Europea 2021-2027: adecuación para el futuro y afrontar los retos más urgentes

#### 4. JUSTICIA

- Cuadro de indicadores de la Justicia de la UE: potencia el rendimiento de los sistemas legales, aunque persisten dificultades en la valoración de la imparcialidad del poder judicial
- Protección de adultos vulnerables en situaciones transfronterizas: nuevas normas destinadas a velar por la protección y el derecho a la autonomía individual

#### 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de junio de 2023, en el *asunto* C-567/21 (BNP Paribas)
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de junio de 2023, en el *asunto* C-579/21 (BNP Paribas)



*Derecho Union Europea\_Junio23.pdf*



**CASOS PRÁCTICOS<sup>1</sup>.** *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

## **EXPEDIENTE REANUDACIÓN DE TRACTO. INTERVENCIÓN DEL TITULAR REGISTRAL.**

*Se plantea si es necesaria la comparecencia del titular registral en un expediente de reanudación de tracto dadas las siguientes circunstancias:*

- 1. Afirma el artículo 208 LH: segunda. 4.<sup>a</sup> Cuando la última inscripción de dominio o del derecho real cuyo tracto se pretenda reanudar tenga menos de treinta años de antigüedad, la citación al titular registral o sus herederos deberá realizarse de modo personal. La misma regla se observará si, a pesar de tener la inscripción más de treinta años de antigüedad, se hubiese practicado con posterioridad, dentro de dicho plazo, cualquier otro asiento relativo a cualquier título otorgado por el titular registral o sus herederos.*
- 2. La DG ha dejado claro que sólo es necesaria la comparecencia del titular registral cuando la citación deba ser personal, bastando la citación sin comparecencia en los demás casos.*

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

3. *La última inscripción de la finca cuyo tracto ahora se trata de reanudar data de los años 80.*
4. *Sin embargo, al margen de dicha inscripción constan una veintena de notas marginales de segregación. La mayoría reflejan segregaciones inscritas también en los años 80. Una sola nota marginal, no obstante, es de 2013 y se refiere a una segregación hecha en 2013 en virtud de una escritura también de 2013, pero que eleva a público una venta de los años 80.*
5. *Ahora se pretende reanudar el tracto sobre el resto.*

Una interpretación literal del artículo parecería requerir la intervención del titular registral, pues consta en el historial de la finca un asiento de menos de treinta años. No obstante, se mantuvo una interpretación finalista de la norma: cuando la ley se refiere a "un asiento relativo a cualquier título otorgado por el titular registral o sus herederos" parece querer referirse a un asiento en que de algún modo el titular registral o sus herederos reconozcan algún derecho sobre la finca objeto del expediente. En el supuesto planteado, el asiento es una nota marginal que refleja el reconocimiento del titular registral del dominio de la finca segregada y vendida, no de la finca objeto del expediente, que es el resto, por lo que se consideró acertado no requerir su presencia.

Se daba además en el supuesto planteado la circunstancia de que, estando el resto inscrito por mitad a favor de dos matrimonios con carácter ganancial, tras la citación, intervienen y consienten uno de los matrimonios y el viudo del otro.

La cuestión, por tanto, se reduce a decidir si es necesaria la intervención de los herederos del cónyuge fallecido.

La mayoría reunida consideró que no es necesaria la intervención de los herederos y que el documento es inscribible.

El argumento principalmente usado en el debate para sostener la inscripción del documento es que el asiento practicado sobre la finca no implica un reconocimiento de la propiedad de la finca objeto del expediente por los titulares registrales.

La nota marginal practicada deriva de una escritura en que los titulares registrales de la finca objeto del expediente reconocieron el dominio de la finca segregada (que era la finca vendida), no de la finca resto. Así, a la finca resto se hizo referencia solo para reducir su cabida, pero el asiento no implica un reconocimiento de dominio sobre la misma. Se tiene además en cuenta que, en el caso expuesto, aun estando la escritura autorizada en 2013, contiene una elevación a público de una venta celebrada en los años 80.

Por lo tanto, se entiende que la nota marginal que consta al margen de la finca no puede ser considerada como uno de los asientos a que hace referencia el artículo 208. segunda 4°. Por lo tanto, no siendo precisa la citación personal del cónyuge fallecido, no es necesaria la intervención de los herederos.

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

## **HIPOTECA. CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO. A UNA SOCIEDAD EXTRANJERA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PREVISTO EN LA LEY 2/2009.**

*Se suspendió una escritura de cesión de crédito a una sociedad extranjera por falta de inscripción en el Registro previsto en la Ley 2/2009. La gestoría explica que, a los efectos de subsanar el defecto señalado, se va a ceder nuevamente los créditos a una sociedad española inscrita en el Registro gestionado por el Banco de España regulado en la Ley 5/2019.*

*Advertidos de que el defecto señalado en la calificación fue la falta de inscripción en el Registro previsto en la Ley 2/2009, afirma el presentante que ya han intentado la inscripción en el registro dependiente del Ministerio de Consumo, pero que han recibido una respuesta negativa porque tras explicar en el registro que la sociedad es cesionaria de cientos de créditos que, de concederse hoy, hubieran estado sujetos a la Ley 5/2019, les remiten al registro del Banco de España y les cierran la posibilidad de inscribirse en el del Ministerio de Consumo.*

Con carácter previo al estudio de la cuestión planteada, se recordó que conforme al informe 3/2022 de la Comisión de Consultas Doctrinales del Colegio de Registradores, en cuanto a la existencia de posibles supuestos en que pueda admitirse la inscripción de la cesión del crédito hipotecario, sin la previa inscripción del cesionario en el Registro administrativo, por la misma razón de haber cesado la gestión del crédito por parte de éste, se estima que tal inscripción de la cesión sería posible, siempre que a la escritura pública de cesión se acompañe, según los casos, la escritura de cancelación de la hipoteca por pago, otra escritura de cesión del crédito hipotecario a favor de una entidad de crédito o de otro cesionario debidamente inscrito en el Registro administrativo que proceda, o una escritura de subrogación en la hipoteca de un nuevo acreedor por el procedimiento de la Ley 2/1994 de subrogación y novación de préstamos hipotecarios, a favor de una entidad financiera.

Respecto a la cuestión planteada, la mayoría consideró suficiente para la inscripción de ambos documentos la inscripción de la última cesionaria en el Registro regulado por la Ley 5/2019, aunque no esté inscrita en el Registro regido por la Ley 2/2009, por entenderse que con tal inscripción quedan suficientemente protegidos los intereses del deudor hipotecario.

Desde un punto de vista técnico puede defenderse la suficiencia de la inscripción en el registro regulado en la Ley 5/2019 en base al apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2019. Afirma que las previsiones de Ley 5/2019 resultarán de aplicación a aquellos contratos celebrados con anterioridad si son objeto de novación o de subrogación con posterioridad a su entrada en vigor. Puede defenderse que la propia cesión del crédito que motiva la inscripción sea subsumida dentro de la subrogación a que dicha disposición hace referencia por lo que la propia cesión hace aplicable la nueva ley y, por ello, suficiente la inscripción en el registro que ella regula.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 28 de abril de 2023.)**

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

**PROPIEDAD HORIZONTAL. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO INSCRITOS AL CONSTITUIRSE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DE UN EDIFICIO DIVIDIDO HORIZONTALMENTE EN DOS PISOS, A FAVOR DE UN TITULAR DE UNO DE ELLOS PARA EL CASO DE VENTA DEL OTRO. TRANSMISIÓN DE UNO DE LOS PISOS EN UNA SOLA ESCRITURA EN CUANTO A DOS TERCERAS PARTES POR DONACIÓN, Y EN CUANTO A UNA TERCERA PARTE POR COMPRAVENTA. ¿PROCEDERÍA EL RETRACTO RESPECTO DE LA TERCERA PARTE? ¿SE EXCLUIRÍA POR SER UN OBJETO DISTINTO EL DE LA TRANSMISIÓN Y EL ESTABLECIDO COMO OBJETO DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE?**

Se consideró que puesto que el derecho de tanteo y retracto se estipuló para el supuesto de venta del piso, los derechos de adquisición preferente estipulados serían de aplicación tanto en el supuesto de transmisión onerosa de la totalidad del piso como de una cuota indivisa.

Habiéndose establecido unos derechos de adquisición preferente para el supuesto de venta de la totalidad de la finca, se afirmó que no debería aplicarse un régimen jurídico distinto a la transmisión de una cuota del mismo. Además, de no seguirse esta interpretación, se podría fraudulentamente eludir estos derechos, encubriendo una verdadera venta simulando como causa de la transmisión negocios mixtos.

Finalmente, debe tenerse presente que la reciente resolución de 4 de mayo de 2022 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha analizado cuál debe ser la actuación del registrador ante derechos de tanteo y retracto convencionales inscritos, siendo especialmente relevante cómo se haya hecho constar en la inscripción el régimen de notificaciones. Señala así el Centro Directivo "No puede poner en duda la validez del asiento practicado, que se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria), ni si se incumplió el principio de especialidad registral, pero lo cierto es que el asiento no determina que la falta de notificación produzca el cierre del Registro a la transmisión que se verifique, ni siquiera contempla aquella ni la forma de su ejercicio. Por lo que la falta de notificación no puede amparar una suspensión de la inscripción de la transmisión efectuada".

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 17 de julio de 2022.)**

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.





### **III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN DICIEMBRE DE 2022 Y MARZO DE 2023.**

*Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.*

*Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.*

*Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de diciembre de 2022, y marzo de 2023 son las siguientes:*

#### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. CIERRE DEL EXPEDIENTE A INSTANCIAS DEL AUDITOR ¿PUEDE RECURRIRLO LA SOCIEDAD AUDITADA?**

Expediente 87/2022 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 1 de diciembre de 2022.

Palabras clave: auditor, cierre expediente, recurso.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de auditor al amparo del art. 256.2 de la LSC, es decir a petición de la minoría.

La sociedad no se opone.

El registrador resuelve la procedencia del nombramiento y en la misma resolución nombra a determinada sociedad como auditora.

La auditora acepta el nombramiento y pide prórroga para la emisión del informe, prórroga que le es concedida.

La auditora presenta un escrito solicitando el cierre del expediente, al no haber podido emitir informe de auditoría de cuentas conforme al artículo 7 del RTRLAC (sic), por no disponer de las cuentas anuales solicitando se siga el orden de la lista a efectos de un nuevo nombramiento.

No obstante, el registrador **cierra el expediente** notificando dicho cierre tanto a la sociedad como al solicitante.

La sociedad cuya auditoría se solicitaba recurre en alzada contra el cierre del expediente.

Alega que la auditora nombrada está ya auditando las cuentas de la sociedad lo que debe seguir haciendo, a cuyo efecto aporta correos electrónicos entre la sociedad y la auditora.

**Resolución:** Se desestima el recurso.

**Doctrina:** Vuelve una vez más a recordar la DG que el objeto del expediente es determinar si concurren los requisitos necesarios para proceder al nombramiento de auditor.

En este caso concurren los requisitos necesarios para proceder al nombramiento de auditor, lo que la sociedad no cuestiona, no pudiendo la DG pronunciarse sobre cuestiones, planteadas por la misma sociedad que son competencia de los Tribunales.

No obstante, la DG aclara que dado que la solicitud la ha realizado la socia minoritaria es ella la que debe decidir en su caso, si la resolución del registrador satisface o no su interés al efecto de continuar o detener el procedimiento (artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por consiguiente no es la sociedad la que pueda discutir si “el interés de la socia ha quedado respondido por la resolución impugnada ni tampoco, como ha quedado expuesto, el registrador, que se ha limitado a ejercer su competencia, determinar la concurrencia de los requisitos legales, nombrar en su momento auditor sin oposición conforme a lo solicitado y, ante el escrito de la auditora de no poder emitir informe de auditoría puesto que no disponía de las cuentas anuales a auditar -tras la oportuna solicitud y concesión de prórroga- solicitando el cierre del expediente, obrar en consecuencia resolviendo el cierre del mismo, como es preceptivo...”.

**Comentario:** La DG, ante los hechos relatados, no puede sino adoptar la decisión que adopta. En ningún caso la sociedad sometida a auditoría puede recurrir una resolución del registrador tomada en expediente a solicitud de un socio. No nos cabe duda de que la sociedad está muy interesada en que se lleve a cabo la auditoría, puede el no hacerlo así le provocará el cierre del registro al depósito de sus cuentas y en consecuencia el cierre de la hoja de la sociedad, pero si no quiere que ese efecto se produzca lo que debe hacer es colaborar con el auditor para que este pueda realizar su actividad y no poner trabas a ello como pone de manifiesto el auditor.

Supuesto lo anterior esta resolución nos suscita algunas dudas que exponemos a continuación:

**Primera:** Hemos visto como el registrador en la misma resolución que acepta la solicitud del socio hace el nombramiento de auditor. En este punto parece que lo correcto hubiera sido notificar a la sociedad la resolución accediendo al nombramiento y una vez firme esa resolución, hacer el nombramiento concreto. Así resulta de múltiples resoluciones de la DG y sobre todo del artículo 354 del RRM.

No obstante, quizás el registrador ante la falta de oposición de la sociedad y por razones de economía procedimental adoptó ambas decisiones de aceptar y nombrar en la misma resolución, pero pese a esa no oposición lo correcto es proceder como se indica.

**Segunda:** Según la DF1ª del Reglamento de la Ley de Auditoría aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, si el auditor nombrado no acepta el cargo en el plazo de cinco días o rechaza el nombramiento el registrador procederá a un nuevo nombramiento, y sólo cuando designe sucesivamente a tres auditores si ninguno de ellos comparece o rechaza el nombramiento o la notificación, el registrador procederá al cierre del expediente salvo justa causa, lo que no impide “la producción de los efectos legalmente previstos para el supuesto de auditoría obligatoria”.

En el caso de esta resolución el auditor pide que corra el turno, pero pese a ello el registrador sin hacer más nombramientos cierra el expediente.

La DG no entra lógicamente en este problema, pues de hacerlo debiera haber sido el solicitante el que lo planteara, pero lo que queremos destacar en estas notas es que la notificación que el auditor hace al registro de no poder realizar la auditoría pudiera ser el equivalente a rechazar su realización y el registrador de oficio proceder a los dos nombramientos restantes para satisfacer el interés del socio.

Al no hacerlo así, y sin cuestionar lógicamente la decisión del registrador, pues ya existe lo que quizás pudiera calificarse como opinión denegada, estimamos que se pudiera haber adoptado la decisión de seguir con los nombramientos para evitar, en la medida de lo posible, el que el socio no llegue a tener conocimiento de la auditoría y a que la sociedad se vea obligada a adoptar una serie de decisiones para evitar el cierre de hoja cuyo resultado final se nos escapa y que en todo caso lo que provocarán será un dilatado período en el que la sociedad no estará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por tanto, en estos casos de opinión denegada o de renuncia por no entrega de las cuentas, notificada directamente al registro, lo procedente puede ser proceder al nombramiento de nuevos auditores, no porque lo pida el auditor que rechaza hacer la auditoría, sino porque de ese modo se satisface o se intenta satisfacer mejor el interés del socio e incluso, como vemos por su recurso, y el de la sociedad.

En definitiva, se trata de equiparar la negativa a realizar la auditoría con el “rechazo” de que habla la DF1ª del Reglamento de la Ley de Auditoría a los efectos de efectuar un nuevo nombramiento.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR ¿ES POSIBLE SI LA SOCIEDAD ESTÁ EXTINGUIDA?**

Expediente 13/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 13 de marzo de 2023.

Palabras clave: auditor, extinción sociedad.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de auditor para el ejercicio de 2022 al amparo del art. 265.2 de la LSC. La sociedad está en liquidación.

El registrador desestima la solicitud al constar inscrita en la hoja de la sociedad su liquidación y extinción con fecha 17 de noviembre de 2022, quedando cancelados los asientos practicados en la misma.

La solicitante recurre por desconocimiento de esos hechos y manifestando que “ha procedido a impugnar la Junta General en la que se adoptaron los acuerdos liquidatorios en cuanto he tenido constancia de la existencia de la mencionada acta de Junta y de la celebración de la misma”.

**Resolución:** se confirma la resolución del registrador.

**Doctrina:** La DG, una vez más señala cuál es el objeto de este expediente: comprobar si se dan los requisitos establecidos en la Ley para proceder al nombramiento de auditor, en este caso de liquidador. Cualquier otra cuestión planteada corresponde dilucidarla a los Tribunales de Justicia.

A continuación, expresa que, dado que la sociedad ha sido registralmente extinguida y debidamente cancelados los asientos registrales de la misma, no es posible el nombramiento de auditor.

Supuesto lo anterior recuerda su doctrina de que “la apertura de la fase de liquidación en nada restringe al derecho del socio minoritario consagrado en el artículo 265 de la Ley de

Sociedades de Capital”. Es decir que durante el periodo de liquidación no hay alteración ni de la obligación de formular cuentas ni de la posibilidad de solicitar el nombramiento de auditor para su verificación contable”. Ahora bien “liquidada y disuelta la sociedad, se produce la extinción de su personalidad jurídica, con la correspondiente cancelación de sus asientos registrales conforme a lo previsto en los artículos 395 y 396 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de la misma norma, por lo que ya no es posible nombramiento del auditor solicitado.

**Comentario:** Es patente y manifiesto que si la sociedad, por su extinción, carece de personalidad jurídica, ya no procede la apertura de expediente para nombramiento de un liquidador o la sustitución de los existentes. Y esto es lo que hace el registrador que rechaza de plano la solicitud sin siquiera notificarle a la sociedad la petición del socio. Y ello es independiente de que la socia impugne los acuerdos liquidatorios, pues si los Tribunales resuelven a su favor, serán ellos los que determinen los efectos que se van a producir, entre los que pudiera estar la cancelación de los asientos liquidatorios y extintivos, y resolver sobre las demás peticiones que se le hagan en la demanda.

### **CONVOCATORIA DE JUNTA. NO PROCEDE SI YA SE HA CELEBRADO UNA JUNTA. COMPRA PARTICIPACIONES SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA.**

Expediente 1/2023 sobre convocatoria de Junta General.

Resolución de 17 de marzo de 2023.

Palabras clave: convocatoria junta, junta ya celebrada, legitimación, condición suspensiva.

**Hechos:** El administrador de una sociedad solicita al amparo del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital y como socio de una sociedad limitada la convocatoria de Junta General de la sociedad por darse los presupuestos establecidos en dicho precepto.

Acompaña los siguientes documentos:

--- copia del acta de requerimiento y notificación a la sociedad para que se convoque junta general con el siguiente orden del día: Primero. Cese de administrador. Segundo. Modificación de órgano de administración.

--- copia de la escritura en la que consta la compra por la solicitante de las participaciones de la sociedad. Hay según la propia escritura dos ampliaciones de capital pendientes de inscripción. El precio de compra quedó aplazado y la misma compra sujeta a la **condición suspensiva** de la inscripción de las dos ampliaciones de capital pendientes, sin que la

inscripción de una de ellas se considere cumplimiento parcial de la condición. Con la inscripción se perfeccionará la compraventa.

La sociedad se opone alegando:

1°. Que la junta fue convocada y celebrada el día 30 de septiembre de 2022 como justifica por medio de copia de la factura de la notaría.

2°. Que hay falta de legitimación pues la escritura de compraventa de participaciones está sujeta a condición suspensiva.

El registrador estima la oposición por carecer la solicitante carece de legitimación al no ostentar la condición de socio y en haber quedado acreditada la celebración de la junta solicitada en la fecha señalada. Resulta que de las dos ampliaciones de capital a que se condicionaba la adquisición de participaciones sociales solamente la primera de ellas había accedido al registro mercantil.

La solicitante recurre y alega:

--- que la segunda ampliación de capital ya está presentada al registro;

--- que la solicitante es titular del número de participaciones que le legitima para solicitar la junta;

--- que entiende que no se ha perfeccionado el contrato, aunque esto no obsta para que se haya perfeccionado la parte del contrato que si era susceptible de perfección (sic).

--- que la condición suspensiva sujeta la adquisición a la inscripción, pero no se debe extender al resto de participaciones sociales porque respecto de estas sí que había posibilidad de disposición.

--- que en la fecha de solicitud la solicitante era titular de 95000 de las 100000 participaciones que constaban inscritas, es decir del 95% del total capital.

--- que a mayor abundamiento las participaciones ya se habían transmitido en fecha 25 de mayo de 2022 en documento privado sin que la escritura tenga carácter constitutivo (se acompaña copia).

--- que la sociedad compradora anticipó el precio de la compraventa por solicitud de la vendedora y porque entendían que habían adquirido parte de las participaciones sociales lo que constituye un reconocimiento de que se produce una ejecución parcial del contrato quedando el resto sujeto a la condición suspensiva;

--- que una escritura de cese y nombramiento de cargos presentada en el Registro Mercantil es nula y no produce efectos jurídicos por no ser conforme su contenido con los estatutos sociales, sin que llegara a inscribirse;

--- que la resolución recurrida es incongruente porque por un lado niega la condición de socio y por otro la acepta para solicitar la convocatoria, pero la inadmite por una cuestión de plazos.

Además, la junta celebrada es un reconocimiento de la condición de socio por parte de la vendedora de las participaciones lo que constituye una interpretación del contrato en línea con lo expuesto.

**Resolución:** Se desestima el recurso.

**Doctrina:** Empieza la DG manifestando que ninguno de los motivos en que se basa el registrador para no admitir la convocatoria de la junta son desvirtuados por el recurrente.

Trata ampliamente la cuestión relativa a la legitimación del solicitante en términos similares a cuando lo hace en los expedientes de auditores o expertos. Es decir que si se niega la “legitimación individual es necesario que se apoye en prueba o circunstancia que demuestre que el o los solicitantes no reúnen la condición de socio”.

El solicitante, pero sin que deba sujetarse a rigor formal alguno, “debe acreditar su condición de socio, así como que ostenta, en su caso, el porcentaje mínimo exigido legalmente para el ejercicio del derecho que reclama”. Por ello la DG ha “entendido suficiente, a los efectos de justificar la condición de socio, la aportación de un principio de prueba por escrito. Por tanto, el socio debe acreditar de su condición y porcentaje si tal circunstancia no resulta del propio Registro por cualquier medio de prueba que se estime suficiente sin que sea preciso extremar un rigorismo formal en un expediente caracterizado, por lo contrario”. Y si la sociedad “opone la falta de legitimación del solicitante, debe acreditar igualmente y en la misma medida que carece de la condición de socio o, al menos, los motivos por los que considera que aquella condición no ha sido debidamente acreditada”.

En el expediente examinado resulta, de la propia documentación aportada, que el solicitante carece de la condición de socio.

Y ello es así porque la adquisición de sus participaciones está “**sujeta a una condición suspensiva cuyo cumplimiento no se acredita**, bien al contrario, resulta su falta de cumplimiento que la propia sociedad recurrente no niega en su escrito de recurso”.

Y esa condición suspensiva afecta a la totalidad del contrato y no sólo a una de sus partes.

El hecho de que exista un documento privado que aporta la solicitante, no altera las consideraciones anteriores. A este respecto recuerda que la “Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 20 de julio de 2017 recordó cómo, de acuerdo a la asentada doctrina de los Tribunales de Justicia, que no hace sino seguir fielmente el tenor de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y hoy, la de la Ley de Sociedades de Capital, este Centro Directivo ha reiterado en numerosas ocasiones (vide Resoluciones de 21 de julio de 2010, 30 de abril de 2012, 4 de julio de 2013 y 5 de agosto de 2014), que en el ámbito de las sociedades de responsabilidad limitada, para que el contrato privado de transmisión de participaciones sociales tenga efectos traslativos de la propiedad, por lo menos frente a terceros, es preciso, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital que los otorgantes eleven el contrato privado a documento



público (cfr. artículo 106 de la Ley de Sociedades de Capital), salvo que la sociedad lo aprecie como legítimo y, en base al mismo, reconozca la condición de socio en la persona del adquirente, lo que no ocurre así en el presente supuesto por lo que no puede ser alegado como título de legitimación del solicitante.

En el mismo sentido la afirmación que hace el solicitante de que su cualidad de socio ha sido reconocida por la sociedad no es más que una afirmación de parte sin que en el expediente se pueda apreciar la repercusión que dicha afirmación pueda tener.

Tampoco el segundo motivo del recurso relativo a que la junta celebrada es nula puede ser tenida en cuenta pues tal afirmación se basa en la calificación negativa del registrador que no ha sido recurrida. Ello será una cuestión a dilucidar entre partes, que corresponde a los Tribunales su resolución, aparte de que una calificación negativa no supone la nulidad de la junta, sino solo que los acuerdos derivados de la misma no son inscribibles y además lo cierto es que la junta fue celebrada y en ella se adoptaron acuerdos congruentes con el orden del día que en su día se solicitó.

Es decir que si el “órgano de administración había convocado la junta general incluyendo en el orden del día el asunto requerido por el minoritario (...), el interés que la ley protege se encuentra debidamente satisfecho. Por tanto “el socio minoritario no puede pretender que su interés se satisfaga mediante una nueva convocatoria, esta vez llevada a cabo por el registrador”. Y tampoco es motivo el que esa junta se haya convocado para día u hora distinta de la solicitada por el socio.

**Comentario:** Aunque en el fondo la resolución resuelve sin especiales problemas la no procedencia de la convocatoria por las causas señaladas de falta de legitimación y previa celebración de la junta, nos ha parecido interesante su resumen por la serie de declaraciones que al hilo de su fundamentación jurídica se hace: así la relativa al valor de un condición suspensiva en una transmisión de participaciones, en el sentido de que el adquirente no puede, pese a la compra, ejercitar ningún derecho, la relativa a la junta ya celebrada que surte efectos aunque sea para hora o día distinto de la solicitada, la relativa al valor del documento privado como título en la transmisión de participaciones, que frente a la sociedad no tiene valor alguno, o la relativa al valor de la calificación como apoyo para argumentar la nulidad de una junta. Son cuestiones claras pero que sin embargo conviene recordar para evitar que argumentaciones o situaciones confusas, nos lleven a decisiones equivocadas.

## **DERECHO DE SEPARACIÓN. SOCIEDAD PROFESIONAL. CLÁUSULA DE SOMETIMIENTO A ARBITRAJE.**

Expediente 12/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 17 de marzo de 2023.

Palabras clave: experto, derecho separación, sociedad profesional.

**Hechos:** Por un socio de una sociedad profesional se solicita el nombramiento de experto por el ejercicio de su derecho de separación “ad nutum” según lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Sociedades Profesionales.

Manifiesta que es socio profesional, que notificó a la sociedad el ejercicio de su derecho de separación, y que no ha logrado con la sociedad ningún acuerdo sobre el valor de sus participaciones.

La sociedad se opone y alega:

--- que según estatutos cualquier controversia entre los socios debe ser sometida a arbitraje de equidad;

--- que por ello la cuestión planteada debe ser sometida a arbitraje;

--- que el socio solicitante tiene el carácter de administrador solidario por lo que puede convocar junta y adoptar el correspondiente acuerdo de separación sin privar al resto de socios del debate;

--- que existe abuso de derecho y mala fe por el solicitante;

El registrador mercantil admite la oposición y resuelve la **improcedencia** del nombramiento del experto solicitado. Se basa para ello en la existencia de la cláusula de arbitraje.

El solicitante recurre y dice:

--- que la cláusula estatutaria que sujeta las controversias a arbitraje de equidad no es incondicional ni ilimitada dado el carácter de **ius cogens** que la ley de sociedades profesionales da al derecho de separación del socio;

--- que el derecho de separación es **imperativo** por cuanto es un medio de protección del socio;

--- que no toda controversia puede sujetarse al arbitraje de equidad;

--- que el artículo 11 bis de la ley de arbitraje restringe la posibilidad al arbitraje **institucional** por ser más garante, sobre todo cuando se trata de normas imperativas.

**Resolución:** La DG **confirma** la resolución del registrador.

**Doctrina:** La DG va a reproducir su doctrina sobre el derecho de separación

que corresponde al socio cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley sin necesidad de previo acuerdo social (artículo 348). Es una tutela particularmente necesaria en una forma social en la que, por su carácter cerrado, falta la más eficaz medida de defensa: la posibilidad de negociar libremente en el mercado el valor patrimonial en que se traduce la participación social.

Se trata de proteger a la minoría frente al carácter vinculante de los acuerdos adoptados por la mayoría, para que no quede convertido en una suerte de «prisionero de sus participaciones».

A ello se añade a que, si se trata de una sociedad profesional, el reconocimiento legal de un derecho de separación se establezca de forma aún “más intensa en favor de los socios profesionales, por el hecho de llevar aparejadas su cualidad de socio la realización de prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto social (artículo 17.2 de la Ley de Sociedades Profesionales), así como la intransmisibilidad de tales participaciones sin que medie el consentimiento de todos los socios –o de la mayoría de ellos fijada en el contrato social– (artículo 12 de la misma Ley)”.

Ello “tiene como consecuencia que se permita a los socios profesionales separarse de la sociedad constituida por tiempo indefinido «en cualquier momento», de modo que el ejercicio de tal derecho «sea eficaz desde el momento en que se notifique a la sociedad» (artículo 13.1 del mismo texto legal)”.

Ahora bien, en el caso contemplado por la resolución en realidad no existe controversia sobre el ejercicio del derecho de separación y su notificación a la sociedad.

Lo único que se cuestiona es si a falta de acuerdo sobre la valoración de las participaciones procede o no la designación de un experto dado que existe un artículo en los estatutos que somete a arbitraje de equidad toda cuestión o desavenencia entre los socios o con la sociedad.

La cláusula de arbitraje está inscrita y por tanto se presume exacta y válida y se encuentra bajo la salvaguardia de los tribunales (artículo 20 del Código de Comercio).

La cláusula además no es sino una simple aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/2007 de SP, que prevé el arbitraje incluso para controversias derivadas del derecho de separación.

Pese a la claridad de las normas el recurrente viene a sostener que “el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital se impone frente a la norma estatutaria transcrita por lo que procede en cualquier caso el nombramiento de experto por parte del registrador”.

Sobre esta cuestión ya existe una resolución de la DG de 5 de mayo de 2015, en la cual se vino a decir que, si bien el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital salvaguarda debidamente tanto los derechos de la sociedad como los derechos individuales del socio que se separa o es excluido, ello no puede suponer que el procedimiento para obtener el valor de las participaciones o la persona que deba determinarlo no pueda ser objeto de regulación en los estatutos de la sociedad. Es decir que los estatutos de una sociedad profesional pueden determinar “cual ha de ser el procedimiento de valoración, la persona que haya de llevarlo a cabo o el modo de determinar el valor razonable”, y los socios están vinculados por su contenido.

Por ello añade la DG no “cabe, por tanto, afirmar que el artículo 353 se impone a una previsión estatutaria debidamente inscrita en el Registro Mercantil pues tanto el socio

como la sociedad están sujetos al cumplimiento de las previsiones de los estatutos sociales”.

Por consiguiente, la controversia que existe entre el socio y la sociedad sobre el valor de sus participaciones deberá resolverse por arbitraje de equidad según los estatutos inscritos.

A continuación, la DG, y en contra de los argumentos del recurrente nos viene a decir que la afirmación por su parte de que la cláusula de arbitraje es inaplicable por ser de ius cogens es inadmisibles pues carece de base legal. Así resulta claramente del artículo 2.1 de la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de arbitraje, virtud del cual son susceptibles de arbitraje “las materias de libre disposición conforme a derecho”, y ninguna norma excluye de disposición la que es objeto de la presente. Antes bien del artículo 11 bis.1 de la misma ley resulta que las “sociedades de capital podrán someter a arbitraje los conflictos que en ellas se planteen” y dicha norma “carece de cualquier restricción sobre los asuntos que pueden someterse a arbitraje en los estatutos sociales”. En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales “prevé explícitamente que los conflictos derivados del ejercicio del derecho de separación queden sujetos a arbitraje si los estatutos sociales han previsto dicho sistema de resolución conflictual”.

Concluye la DG afirmando que es su doctrina reiterada que la cláusula **genérica** de arbitraje es perfectamente lícita de acuerdo con el contenido de la ley de arbitraje y de la interpretación que de la misma ha llevado a cabo el Tribunal Supremo. Aunque todo ello es independiente de que ante el conflicto sometido al árbitro este determine si es o no de su competencia.

Tampoco es admisible afirmar, sobre la base del artículo 11 bis.3 de la repetida ley, según la cual se podrá establecer en estatutos que la impugnación de los acuerdos sociales se pueda someter a un arbitraje institucional, deducir de ello “que no cabe arbitraje de equidad sobre la cuestión objeto de la presente”.

Y no es admisible porque ni los estatutos lo prevén, “ni, aunque así, fuera podría hacerse una interpretación extensiva como la que propone el recurrente”, pues aunque el arbitraje fuera institucional ello no evitaría el arbitraje y en todo caso la no posibilidad de designación de experto por el Registro Mercantil.

Es más, aunque los estatutos previeran un arbitraje institucional en ningún caso ello implicaría que la cuestión debiera resolverse por una vía distinta a la misma del arbitraje, sino simplemente condicionaría la persona a actuar como árbitro en los términos del artículo 14 de la propia ley. Nada impide en el supuesto de arbitraje institucional que se autorice el arbitraje de equidad (artículo 34.).

En definitiva, termina diciendo el CD, “la cláusula estatutaria que sujeta los conflictos societarios entre los socios y la sociedad a arbitraje, se encuentra inscrita y bajo la salvaguarda judicial, presumiéndose exacta y válida, por lo que su contenido es plenamente aplicable a las partes y de carácter obligatorio (artículo 2 de la ley), por lo que la determinación del valor del socio que ha ejercido su derecho de separación deberá ser establecido en los términos que la misma prevé y con los efectos en ella establecidos (artículo 43 de la propia ley de arbitraje).

**Comentario:** Interesante resolución que puede ser incluida en la corriente legal y doctrinal que de forma progresiva trata de que los sistemas alternativos de resolución de conflictos adquieran día a día más fuerza como forma de dirimir controversias entre partes sin necesidad de llegar a los Tribunales, o en nuestro caso al Registro Mercantil.

La conclusión que se deriva de la resolución es clara y de importancia. Si existe cláusula de arbitraje en los estatutos de la sociedad, sea o no sociedad profesional, el registrador debe abstenerse de la designación de experto que se le solicite para el ejercicio del derecho de separación o en otros casos similares en que se requiera su intervención. Y esta abstención entendemos que debe hacerse de oficio, es decir se alegue o no por las partes, de forma que ante una petición de experto quizás lo primero que debemos hacer sea examinar si los estatutos de la sociedad comprenden la cláusula de arbitraje o de mediación o, en su caso, de conciliación, y una vez comprobado y que dentro de dicha cláusula cabe perfectamente la valoración de las participaciones sociales, cerrar el expediente por falta de competencia para su resolución.

Ahora bien, estas cláusulas de resolución alternativa de conflictos, para que sean aplicables debe existir controversia entre socios por lo que no serían procedentes cuando se trata de ejercer un derecho confiado a la minoría como puede ser el nombramiento de auditor del artículo 265.2 de la LSC. El campo de aplicación de estas cláusulas de arbitraje, mediación o conciliación, debe ser el caso de ejercicio del derecho de separación o en caso de exclusión de socios, pues es cuando puede haber disparidad entre el socio y la sociedad a los efectos de valorar sus participaciones.

Es decir que, si se según la DG el objeto de todos estos expedientes es determinar si se dan o no los requisitos legales para efectuar el nombramiento, uno de esos requisitos, no legales, pero sí estatutarios, es que no exista en estatutos cláusula de arbitraje y si existe que expresamente excluya de ese arbitraje el procedimiento o la persona que deba valorar las participaciones en los casos de separación o exclusión de socios.



**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## **1. INSTITUCIONAL**

### **• Presentación de las prioridades de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea**

El pasado 16 de junio, el presidente del Gobierno, compareció para presentar las prioridades de la presidencia española del Consejo de la Unión Europea, que comenzará el próximo 1 de julio de 2023.

La última vez que España presidió el Consejo fue en el primer semestre del año 2010 y, desde entonces, han tenido lugar distintas crisis ante las cuales la Unión Europea ha salido reforzada y unida. Por consiguiente, se han adelantado las cuatro prioridades de la presidencia:

- La reindustrialización de Europa, garantizando una autonomía estratégica abierta. La internacionalización ha sido uno de los principales motores económicos, pero que también ha tenido inconvenientes como la facilitación de los procesos de deslocalización que han incrementado la dependencia de países terceros en los sectores energéticos, de la salud o de la alimentación.
- La adaptación a los efectos del cambio climático y el avance en la transición ecológica mediante el impulso de la reforma del mercado eléctrico, los expedientes vinculados al Paquete “Fit for 55”, del gas, hidrógeno y de la eficiencia energética y la promoción de medidas de reducción de la generación de residuos.



- La consolidación del pilar social para que Europa sea un continente de referencia con mayor justicia social y económica, focalizando la actualización del mercado financiero plurianual 2021-2027 y el impulso de una reforma de las reglas fiscales.
- El refuerzo de la cohesión y la unidad europea, a través de la unificación del mercado interior y finalización del proceso de integración bancaria.

Web oficial de la Presidencia de la UE

## **2. ECONOMÍA**

- **La Comisión Europea acuerda proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera**

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo para facilitar a los cuerpos y fuerzas de seguridad un acceso mejor y más rápido a la información financiera. Este nuevo acuerdo es fundamental en la lucha contra la delincuencia grave y organizada, que no conoce de fronteras. De ahí que las autoridades que llevan a cabo investigaciones en un Estado miembro necesiten acceder a información sobre cuentas bancarias mantenidas en otros Estados miembros.

Las nuevas normas facilitarán a las autoridades policiales un acceso rápido a la información sobre las cuentas en las que delincuentes y terroristas guardan u ocultan sus fondos o activos. La propuesta de Directiva pretende proporcionar acceso al punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias y armonizar el formato en que los bancos y las criptomonedas envían los registros de transacciones a las autoridades investigadoras.

La nueva propuesta de Directiva contemplará:

- Acceso directo a la información sobre cuentas bancarias en toda la Unión Europea: las autoridades policiales y los Organismos de Recuperación de Activos tendrán acceso directo a la información sobre cuentas bancarias en toda la Unión, a través del punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias.

- Un formato común para los registros de transacciones: la Directiva establecerá un formato común para que los bancos y las empresas de criptomonedas faciliten la información sobre las transacciones a las autoridades policiales. Los detalles del formato se definirán en un acto de ejecución.

Por consiguiente, la propuesta de Directiva aún debe ser adoptada formalmente por el Parlamento Europeo y el Consejo.

### Propuesta de Directiva

## **3. DIGITAL**

- **El Parlamento Europeo aprueba la primera normativa para regular la inteligencia artificial (IA)**

El Parlamento Europeo acaba de convertirse en la primera Cámara del mundo que vota una normativa íntegra de Inteligencia Artificial (IA). La votación del pasado 14 de junio, supone un paso importante hacia el establecimiento de un futuro reglamento europeo sobre IA y sienta las bases para un debate positivo entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea en los diálogos tripartitos.

La propuesta propone la creación de un sistema de categorización en el que las plataformas IA se clasifican en función del riesgo potencial que pueden suponer para el bienestar social:

- **Riesgo mínimo**: plataformas de uso mínimo al constituir una mínima o nula amenaza para la sociedad, tales como los filtros de spam basados en sistemas de IA.
- **Riesgo limitado**: servicios y aplicaciones que a través de su funcionamiento determinen la interacción con los usuarios por medio de sistemas de IA, por lo que acompañan obligaciones específicas de transparencia.
- **Alto riesgo**: mecanismos de IA con obligaciones legales estrictas que requieren de supervisión humana y el uso de datos de alta calidad para evitar problemas y el uso de datos de alta calidad como la discriminación de los usuarios.

- **Riesgo inaceptable:** sistemas prohibidos como las plataformas de puntuación social que determina la credibilidad o reputación de una persona al evaluar diversos datos.

Los principales puntos de discusión de la propuesta son: (i) el uso de la identificación biométrica remota restringida que requiere autorización judicial ex post para garantizar la protección de la privacidad de los individuos; (ii) obligaciones de transparencia para la IA generativa y los modelos fundamentales, y, (iii) las sanciones de hasta el 7% de los ingresos para las infracciones. Adicionalmente, se establece un “Código de Conducta de la IA”, consistente en una propuesta de reglas de aplicación global y, un “Pacto de IA”, correspondiente al compromiso voluntario de cumplir con el Acta antes de ser obligatorio.

La UE busca fortalecer su posición de independencia tecnológica frente a potencias como Estados Unidos y China, y establecerse como líder en la investigación, desarrollo y aplicación de la IA ética y responsable. Las negociaciones con el Consejo sobre la forma definitiva comenzaron a partir del mismo día en que el Parlamento Europeo dio luz verde a la propuesta.

#### Propuesta de Reglamento

- **Revisión del presupuesto de la Unión Europea 2021-2027: adecuación para el futuro y afrontar los retos más urgentes**

El pasado 20 de junio de 2023, la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Comisión Europea ha propuesto una revisión específica del Presupuesto de Unión Europea para el periodo 2021-2027.

Dentro de los límites actuales, el presupuesto de la Unión Europea ha impulsado una fuerte respuesta, aprovechando sus limitadas flexibilidades incorporadas y mediante una amplia reprogramación, debido principalmente a los distintos desafíos inesperados y sin precedentes desde el año 2020. Como parte del acuerdo sobre el presupuesto, la Comisión se comprometió a presentar una revisión del funcionamiento del MFP acompañada, en su caso, de propuestas para su revisión.

De esta forma, las propuestas planteadas pretenden reforzar en distintas áreas de consideración prioritaria para garantizar que el presupuesto de la UE pueda seguir cumpliendo los objetivos más esenciales, destacando los siguientes elementos:

- Mecanismo de ayuda a Ucrania con una capacidad total de 50.000 millones de euros en el periodo de 2024-2027 para atender las necesidades inmediatas, la recuperación y la modernización en su camino hacia la UE.
- Inversión de 15 000 millones de euros para atender los aspectos internos y externos de la migración, además de las necesidades surgidas a raíz de las repercusiones globales del conflicto bélico provocado por Rusia en Ucrania.
- Establecimiento de una Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) para fomentar la competitividad a largo plazo en áreas clave como la tecnología digital y de vanguardia, tecnología limpia y biotecnología.
- Implementación de un mecanismo eficiente para hacer frente a los mayores gastos de financiamiento de “Next Generation EU” ocasionados por el incremento sin precedentes de las tasas de interés.

#### Comunicación de la Comisión

#### **4. JUSTICIA**

- **Cuadro de indicadores de la Justicia de la UE: potencia el rendimiento de los sistemas legales, aunque persisten dificultades en la valoración de la imparcialidad del poder judicial**

La Comisión Europea ha publicado la undécima edición del Cuadro de Indicadores de la Justicia de la UE, resumen anual que precisa datos comparativos sobre la eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales entre los Estados miembros. Así, se incluyen cifras sobre dieciséis nuevas áreas, como la corrupción y violencia doméstica.

Las principales conclusiones son:

- Persisten los desafíos en la percepción de la independencia judicial: mejora en 15 Estados miembros desde 2016, y estabilidad o disminución en otros. Algunos Estados aún tienen baja percepción de independencia.
- Analizando la lucha contra la corrupción, se observa que, en 12 Estados miembros, los casos de soborno en los tribunales penales se resuelven en un plazo de un año. Sin embargo, en otros pueden extenderse hasta aproximadamente 4 años.
- Mejora en la digitalización de los sistemas judiciales: solo ocho Estados miembros tienen normas procesales que permiten principalmente el uso de la comunicación a distancia y la admisibilidad de las pruebas en formato digital únicamente.

- Distintos grados de accesibilidad a la justicia para personas en riesgo de discriminación, personas mayores y víctimas de violencia de género y doméstica.

Con todo, los resultados se incluirán en el Informe sobre Estado de Derecho de 2023 de la Comisión Europea, para abordar la necesidad de información comparativa adicional.

#### Cuadro de Indicadores de la Justicia de la UE

- **Protección de adultos vulnerables en situaciones transfronterizas: nuevas normas destinadas a velar por la protección y el derecho a la autonomía individual**

En la actualidad no existe legislación de la UE que aborde particularmente la protección de los adultos en situaciones transfronterizas. La Comisión ha promovido la ratificación por todos los Estados miembros del Convenio de La Haya de 2000 sobre Protección Internacional de los Adultos, pero muchos Estados miembros no se han adherido al Convenio.

La Comisión Europea aprobó nuevas normas destinadas a velar por el mantenimiento de la protección de los adultos en situaciones transfronterizas y su derecho a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones con respecto a su persona y las futuras disposiciones cuando se desplacen dentro del ámbito geográfico de la UE. Las propuestas remiten a adultos que, debido a una deficiencia de sus facultades personales, no están en condiciones óptimas de proteger sus intereses.

Por un lado, el Reglamento propuesto presenta un conjunto simplificado de normas aplicables en la UE, concretamente para establecer el órgano jurisdiccional competente, la legislación aplicable, las condiciones en que debe darse efecto a una disposición o poderes de representación extranjeros y la manera en que pueden cooperar las autoridades. Así, se proponen un conjunto de herramientas prácticas:

- Mejorar la comunicación digital;
- Implementar un certificado europeo de representación que simplifique la verificación de los poderes de los representantes en otro país de la UE.
- Establecer registros interconectados que faciliten información sobre la validez de la protección en otro Estado miembro;
- Fomentar una mayor colaboración entre las autoridades.

La propuesta de Reglamento aún deberá ser debatida y adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, siendo aplicable 18 meses después de su adopción y los Estados miembros tendrían cuatro años para hacer electrónicos los canales de comunicación y, cinco años para crear un registro e interconectarlo con los registros de otros Estados miembros.

Por otro lado, la propuesta de Decisión del Consejo pretende delimitar un marco jurídico uniforme en materia de protección de los adultos cuando se vean envueltos países terceros. Debe ser adoptada por el Consejo previa consulta al Parlamento Europeo y los Estados miembros que aún no sean parte en el Convenio sobre la protección de adultos del año 2000, dispondrán de dos años para cumplir la Decisión y adherirse al Convenio.

Propuesta de Reglamento

Propuesta de Decisión

## **5. JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de junio de 2023, en el asunto C-567/21 (BNP Paribas):**

*«Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) n.º 44/2001 — Artículos 33 y 36 — Reconocimiento de una resolución dictada en un Estado miembro — Invocación como cuestión incidental ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Efectos producidos por esa resolución en el Estado de origen — Admisibilidad de una acción ejercitada en el Estado miembro requerido con posterioridad a dicha resolución — Normas de procedimiento nacionales que obligan a concentrar las pretensiones en una única instancia».*

### **Fallo del Tribunal:**

El artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el artículo 36 de dicho Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el reconocimiento, en el Estado miembro requerido, de una resolución relativa a un contrato de trabajo, dictada en el Estado miembro de origen, tenga como consecuencia la inadmisibilidad de las pretensiones formuladas ante un órgano jurisdiccional del Estado miembro requerido, debido a que la legislación del Estado miembro de origen establece una norma procesal de concentración de todas las pretensiones relativas a ese contrato de trabajo, sin perjuicio de las normas procesales del Estado miembro requerido que puedan aplicarse una vez efectuado dicho reconocimiento.

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de junio de 2023, en el asunto C-579/21 (BNP Paribas):**

*«Procedimiento prejudicial — Tratamiento de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Artículos 4 y 15 — Alcance del derecho de acceso a la información a que se refiere el artículo 15 — Información contenida en los datos de protocolo generados por un sistema de tratamiento (log data) — Artículo 4 — Concepto de “datos personales” — Concepto de “destinatarios” — Ámbito de aplicación temporal»*

#### **Fallo del Tribunal:**

1) El artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con el artículo 99, apartado 2, de ese Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que es aplicable a una solicitud de acceso a la información que contempla esta disposición cuando las operaciones de tratamiento a que se refiere esa solicitud se habían efectuado antes de la fecha en que empezó a ser aplicable dicho Reglamento, pero la solicitud se presentó después de esa fecha.

2) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que la información relativa a operaciones de consulta de datos personales de una persona, relativas a las fechas y a los fines de estas operaciones, constituye información que esa persona tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento en virtud de esa disposición. En cambio, dicha disposición no consagra tal derecho en lo que respecta a la información relativa a la identidad de los empleados de dicho responsable que llevaron a cabo esas operaciones bajo su autoridad y de conformidad con sus instrucciones, a menos que esa información sea indispensable para permitir al interesado ejercer efectivamente los derechos que le confiere ese Reglamento y siempre bajo la condición de que se tengan en cuenta los derechos y libertades de esos empleados.

3) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento 2016/679 debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que el responsable del tratamiento desarrolle un negocio bancario en el marco de una actividad reglada y de que la persona cuyos datos personales fueron tratados en su condición de cliente del responsable del tratamiento también fuera empleada de ese responsable no influye, en principio, en el alcance del derecho del que goza esa persona en virtud de la citada disposición.

#### Texto de la sentencia